BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 17
de febrero de 2006

Año CXIV
Número 30.848

Precio $ 0,70

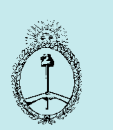


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 163/2006

Homologánse las Actas Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales. Vigencia de sus cláusulas.

Bs. As., 15/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.148.418/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999, las Actas Acuerdo del 15 de noviembre de 2005 y del 6 de diciembre de 2005 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la mencionada Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66/99, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, aprobado por el Decreto Nº 2098/87 y sus modificatorias.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en dicho Cuerpo, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2005 de la referida Comisión Negociadora Sectorial y de su modificatoria y complementaria de fecha 6 de diciembre de 2005.

Que el mencionado acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 67, segundo párrafo y 69, inciso 2º, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66/99.

Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que en atención a las prescripciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y al Acta complementaria de fecha 6 de diciembre de 2005, que dispone la vigencia de lo pactado, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del Acta Acuerdo complementaria que se homologa por el presente, desde la fecha allí consignada.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), en este caso particular.

Que, con relación a la vigencia temporal, el acuerdo alcanzado rige, en todas sus cláusulas, a partir del 1º de noviembre de 2005.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Homologánse las Actas Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, aprobado por el Decreto Nº 2098/87 y sus modificatorias, de fechas 15 de noviembre de 2005 y 6 de diciembre de 2005, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — La vigencia de todas las cláusulas de las Actas Acuerdo homologadas por el presente será a partir del 1º de noviembre de 2005.

Art. 3º — El adicional por Dedicación Funcional contemplado en el artículo 25 del Anexo II del Decreto Nº 2098/87 y sus modificatorias, consistirá para la Clase A Grado 3 en la suma resultante de aplicar el coeficiente 0,846 al sueldo básico de la clase de revista. En virtud de ello, deja de tener aplicación para la citada clase y grado el coeficiente que prevé el citado artículo, a partir del 1º de noviembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Jorge E. Taiana. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne. — Felisa Miceli. — Juan C. Nadalich. — Nilda C. Garré. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García.

ANEXO I

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 2005, siendo las 15.00 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Decreto Nº 66/99 según Resolución M.T.S.S. Nº 233/04 — Sectorial CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES — , asistido por el Sr. Secretario de Conciliación, Carlos A. LONGA, comparecen en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Enrique IRIBARREN, Gustavo MARTINOVICH, Jorge KUKULAS y Gustavo BIANCHI; en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Rubén MOSQUERA; en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA lo hacen el señor subsecretario Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, la Dra. Amalia BORTMAN y la Lic. Inés POZZI, en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS — SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA — el señor subsecretario Dr. Julio VITOBELLO, y el Lic. Norberto PEROTTI; en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el señor subsecretario de presupuesto Lic. Raúl RIGO, y los señores Daniel SUAREZ y Máximo CAMOGLI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y tras un intercambio de opiniones mantenidas entre las partes aquí presentes, se cede el uso de la palabra a la representación del estado empleador el cual MANIFIESTA: Que presentamos a continuación una propuesta salarial para el Sectorial del Cuerpo de Administradores Gubernamentales que consiste en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Se establece el Sueldo Básico correspondiente a las Clases A, B y C del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales aprobado por el Decreto Nº 2098/87 y modificatorios en los siguientes valores:

Clase A: $ 2.754

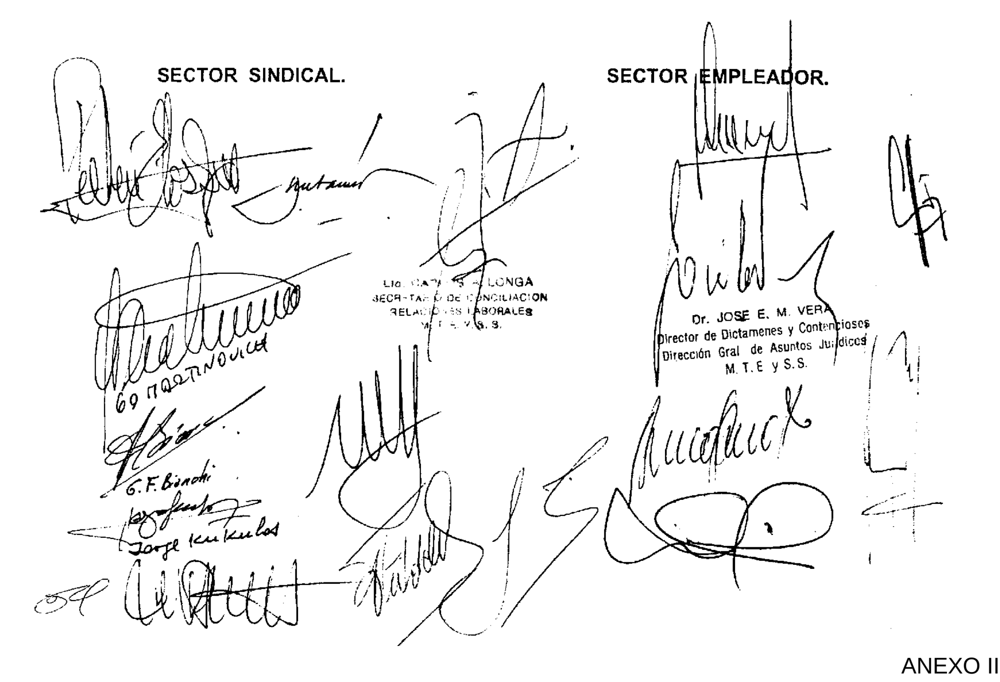
Clase B: $ 2.094

Clase C: $ 1.500

SEGUNDA: El Adicional por Dedicación Funcional contemplado en el artículo 25 del Anexo II del Decreto Nº 2098/87 y modificatorios, consistirá para la Clase A Grado 3 en la suma resultante de aplicar el coeficiente 0,846 al sueldo básico de la clase de revista. En virtud de lo expuesto deja de tener aplicación para esta clase y grado el coeficiente que prevé el citado artículo.

Cedida ahora el uso de la palabra al sector gremial, en conjunto, MANIFIESTA: Aceptar la propuesta del estado empleador.

Oídas que fueron las manifestaciones vertidas por las partes y no siendo para más, se da por terminado el acto siendo las 17:30Hs., firmando los comparecientes al pie, previa lectura y ratificación y en señal de plena conformidad ante mí que CERTIFICO. Quedan todos los comparecientes formal y debidamente notificados en este acto. Conste.

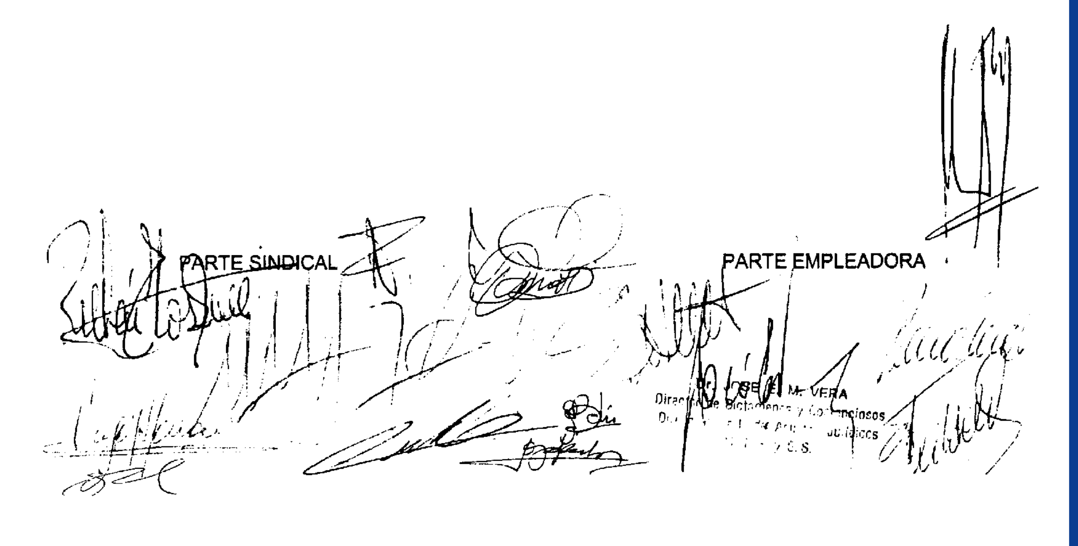


ANEXO II

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de 2005, siendo las 15.00 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Decreto Nº 66/99 según Resolución M.T.S.S. Nº 233/04 —Sectorial CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS — SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - el Sr. Subsecretario Dr. Julio VITOBELLO y el Lic. Norberto PEROTTI; en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el Sr. Subsecretario de Presupuesto Lic. Raúl RIGO y los señores Daniel SUAREZ y Máximo CAMOGLI, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA el Subsecretario Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA y los señores Eduardo Arturo SALAS; Lucas NEJAMKIS, la Dra. Amalia BORTMAN y la Lic. Inés POZZI en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Rubén MOSQUERA, en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Omar AUTON, Karina TRIVISONNO, Hugo SPAIRANI, Gustavo MARTINOVICH, Jorge KUKULAS y Gustavo BIANCHI.

Abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes estas manifiestan: que complementando el acta acuerdo del 15 de noviembre de 2005 han acordado que la fecha de vigencia del acuerdo arribado lo es a partir del 1 de noviembre de 2005 por lo que solicitan que lo pactado en este acto forme parte integrante de la mencionada acta del 15/11/05.

No siendo para más, se da por terminado el acto siendo las 16,00 hs. firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad por ante mí, que CERTIFICO.



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 165/2006

Homológase el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 29 de diciembre de 2005 de la Comisión Negociadora Sectorial, correspondiente al personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales. Vigencia.

Bs. As., 15/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.151.576/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 447 del 17 de marzo de 1993 y 1421 del 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999, el Acta Acuerdo del 29 de diciembre de 2005 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente a la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), creada por el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66/99, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), creada por el Decreto Nº 995/91 y modificatorios.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en la citada Comisión Nacional, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005 y su Anexo.

Que el mencionado acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 67, segundo párrafo, y 69, inciso 2º, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66/99.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que en atención a las prescripciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias y a lo indicado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005 que dispone la vigencia de lo pactado a partir del 1º de noviembre de 2005, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del Acta Acuerdo que se homologa por el presente, desde la fecha allí consignada.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, en este caso particular.

Que, con relación a la vigencia temporal, el acuerdo alcanzado rige a partir del 1º de noviembre de 2005.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 29 de diciembre de 2005, de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) creada por el Decreto Nº 995/91 y modificatorios, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de todas las cláusulas del Acta Acuerdo homologada por el presente será a partir del 1º de noviembre de 2005.

Art. 3º — A partir del 1º de noviembre de 2005, el concepto Sueldo por categoría, detallado en el Anexo del Acta Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, absorbe el Salario Básico, Bonificación Especial, Asistencia, Productividad, Comida, Movilidad y Antigüedad, dejando de tener efecto los mencionados conceptos.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli. — Nilda C. Garré. — Julio M. De Vido. — Ginés M. González García. — Juan C. Nadalich. — Alberto J. B. Iribarne. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

En la Ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de diciembre de 2005, siendo las 17:40 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Decreto Nº 66/99, según Resolución M.T.S.S. Nº 233/04 - Sectorial COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES - asistido por la Lic. María Sol RODRIGUEZ, comparecen en representación del sector gremial, por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Juan Pablo SPAIRANI, Arturo Rodolfo FANUCHI, Sr. Carlos GENTILE, y la Sra. Patricia CORREA; por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Rubén MOSQUERA, Eduardo DE GENARO, Alejandro Simón GHERSIN, y la Sra. Marcela JAUREGUI, el Dr. Matías CREMONTE, por la otra parte, en representación del Estado empleador, por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, los Sres. Dr. Conrado VAROTTO, en su carácter de titular del organismo, Lic. Jorge FERNANDEZ; por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el Lic. Raúl RIGO en su carácter de Subsecretario de Presupuesto y el Arq. Eduardo SAMPAYO, por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA en su carácter de Subsecretario de la Gestión Pública y los Sres. y Sras., Lic. Eduardo SALAS, Dra. María Amalia DUARTE de BORTMAN, Lic. Inés POZZI y Lic. Lucas NEJAMKIS; en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el Dr. Julio VITOBELLO en su carácter de Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y el Lic. Norberto PEROTTI; quienes asisten a la presente audiencia.

Cedida la palabra a la representación del ESTADO EMPLEADOR, MANIFIESTA:

Que en función del desarrollo de las negociaciones formula la propuesta que se detalla como Anexo a la presente.

El concepto Sueldo por categoría detallado en dicho Anexo absorbe el Salario Básico, Bonificación Especial, Asistencia, Productividad, Comida, Movilidad y Antigüedad. En consecuencia los conceptos mencionados dejan de tener efecto a partir de la entrada, en vigencia de la presente Acta en virtud de encontrarse incorporados al concepto Sueldo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2005.

Concedida la palabra a la representación GREMIAL, ambas entidades en conjunto MANIFIESTAN:

Que prestan conformidad a la propuesta formulada por el ESTADO EMPLEADOR. No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminado el acto, siendo las 19.30 horas, previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad, por ante mí, que CERTIFICO.

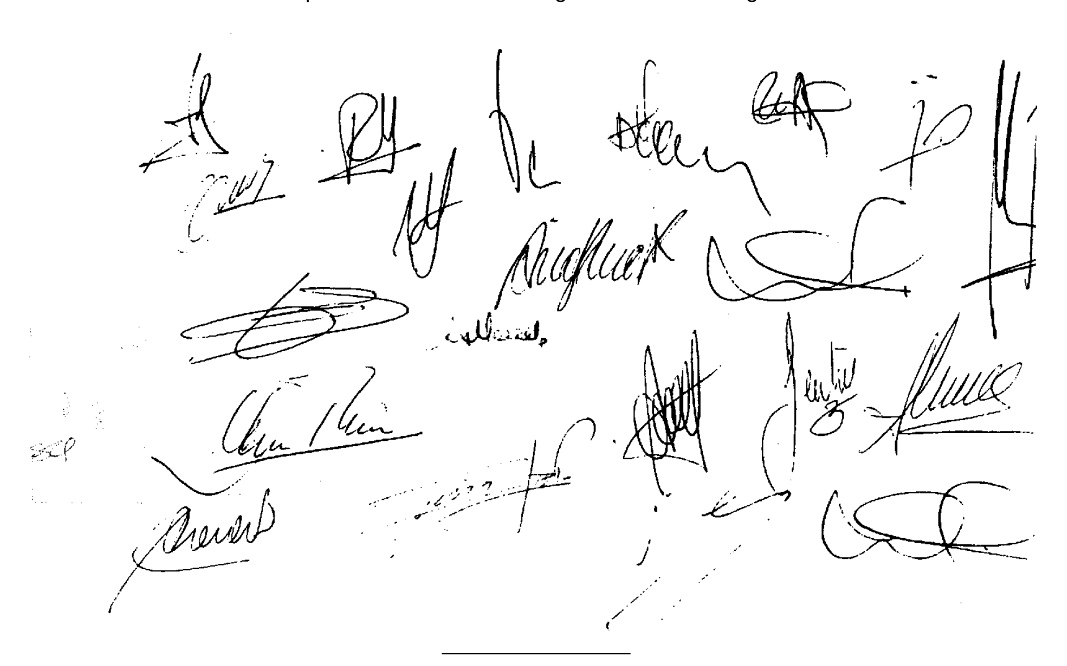
ESCALAFON CONAE

ESCALAFON CONAE

CATEGORIA	SUELDO	TITULO		
		U5a	U3a	Sec
		5%	3%	1,5%
A0	8.416	421	252	126
A1A	7.297	365	219	109
A1B	6.493	325	195	97
A1C	5.921	296	178	89
A2A	5.317	266	160	80
A2B	4.659	233	140	70
A2C	4.280	214	128	64
A3A	3.514	176	105	53
A3B	3.100	155	93	47
A3C	2.907	145	87	44
A4A	2.711	136	81	41
A4B	2.563	128	77	38
A4C	2.439	122	73	37
A5A	2.201	110	66	33
A5B	2.087	104	63	31
A6A	1.979	99	59	30
A6B	1.849	99	59	30

CATEGORIA	SUELDO	TITULO		
		U5a	U3a	Sec
		5%	3%	1,5%
A7	1.763	99	59	30
B1	1.802	99	59	30
B2	1.744	99	59	30
B3	1.684	99	59	30

U5a: Título Universitario 5 años
U3a: Título Universitario 3 años
Sec: Título Secundario
(*) A partir de la Categoría A6A la retribución por título no podrá ser inferior a la asignada a dicha categoría



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 162/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Kenya.

Bs. As., 15/2/2006

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de KENYA concedió el placet de estilo a D. Daniel CHUBURU, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Daniel CHUBURU (M.I. Nº 11.061.321).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 13/2006

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios suscripto por el Director Nacional Alterno del Proyecto de Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 15/2/2006

VISTO el Expediente Nº 000432/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta aconsejable modificar los términos del contrato inicial del personal técnico y profesional contratado que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 577/03 incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período, la función y el monto mensual allí consignado.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda al contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, la función y el monto mensual allí indicado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo Doc.	Nro de DOC	Vigencia	Función y Rango	Monto mensual	Dedicación
Michael BILBAO	D.N.I.	93.775.170	01/01/2006 - 31/12/2006	Coord.Gral.- II	$ 4.975	Full-Time

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 14/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios suscriptos por el Coordinador General del Proyecto de Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 15/2/2006

VISTO el Expediente Nº 000465/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

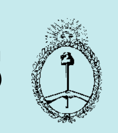
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Pablo YODER	D.N.I. Nº 24.127.809	01/01/2006 - 31/12/2006	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
Rafael Ignacio RUFFO	D.N.I. Nº 16.945.155	01/01/2006 - 31/12/2006	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	Full-Time
María Agustina VILA	D.N.I. Nº 27.942.576	01/01/2006 - 30/06/2006	Consultor C, Rango IV	$ 2.164,00	Full-Time
María Florencia ALVAREZ TRAVIESO	D.N.I. Nº 22.508.587	01/01/2006 - 31/12/2006	Consultor A, Rango IV	$ 4.178,00	Full-Time
Paola Delia CUPELLO	D.N.I. Nº 25.001.539	01/01/2006 - 31/12/2006	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	Full-Time
Patricia Esther IACOVONE	D.N.I. Nº 18.263.578	01/01/2006 - 31/12/2006	Coordinador General, Rango II	$ 2.716,00	Part-Time
Martín OLMOS	D.N.I. Nº 27.642.600	01/01/2006 - 31/12/2006	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time
Bruno Alfredo Gabriel TOMASELLI	D.N.I. Nº 23.103.936	01/01/2006 - 30/06/2006	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 131/2006

Establécese que a partir de la liquidación mensual Abril de 2006 se identificarán en las órdenes de pago con caracteres alfabéticos los conceptos que integran las liquidaciones de pago de las prestaciones de la Seguridad Social. Descripción de los códigos de pago y de descuento.

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el expediente 024-99-80840589-6-796 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Resolución D.E.-N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005, aprueba el "PROCEDIMIENTO DE PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL" a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) contenido en su Anexo I, y el modelo de "CONVENIO DE PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, incluido en su Anexo II.

Que la Resolución mencionada en el considerando que antecede, en el Anexo I, apartado 2.1. "Orden de Pago Electrónica" establece los datos que contendrá el comprobante que las entidades emiten en oportunidad de efectivizar los pagos.

Que entre tales datos, se incluyen los códigos de pago y de descuento que componen cada liquidación de manera numérica, por lo que resulta difícil la interpretación de los mismos de parte de los beneficiarios.

Que en orden a lo indicado en el considerando que antecede, es necesario mejorar dicha situación, consignando una descripción alfabética abreviada por cada uno de los códigos de pago y de descuento que componen la liquidación.

Que en concordancia con lo mencionado en el considerando que antecede es necesario definir la denominación abreviada de cada uno de los códigos que componen la liquidación.

Que en consecuencia es procedente el dictado de la presente Resolución, modificando los datos a que alude el Anexo I, apartado 2.1. "Orden de Pago Electrónica", de la Resolución D.E.-N Nº 778/05 y establecer los procedimientos a través de los cuales será informada la descripción de cada código a las entidades.

Que la modificación referida se implementará a partir del mensual de liquidación ABRIL de 2006.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia emitiendo el Dictamen Nº 31.439.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, artículo 36 de la ley Nº 24.241 y artículo 7º del Decreto 1220 de fecha 14 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

Artículo 1º — Establécese que a partir de la liquidación mensual ABRIL de 2006, se identificarán en las órdenes de pago con caracteres alfabéticos, los conceptos que integran las liquidaciones de pago de las prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 2º — Apruébase la descripción abreviada de los códigos de pago y de descuento que se consignan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Determínase que para la implementación de lo establecido en el artículo 1º, se modifican los datos que las entidades deberán incluir en la "Orden de Pago Electrónica" según lo establecido en el apartado 2.1 del Anexo I, de la Resolución D.E.- Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005, por los que se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Apruébanse los procedimientos detallados en el ANEXO mencionado en el artículo 3º, a través de los cuales la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) informará a las entidades, la descripción de los códigos de haber y de descuento que componen cada liquidación, con el objeto que las mismas efectúen las modificaciones necesarias en sus sistemas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 131/2006

Auspíciase la "Muestra en conmemoración de los treinta años del golpe de Estado", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/2/2006

VISTO la actuación Nº 139897-05-1-4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la organización "Memoria Abierta", por medio de la cual se solicita el auspicio de esta jurisdicción a la "Muestra en conmemoración de los treinta años del golpe de Estado", y

CONSIDERANDO:

Que "Memoria Abierta" coordina acciones de organizaciones argentinas de derechos humanos, desarrollando tareas destinadas a aumentar el nivel de información y conciencia social sobre el terrorismo de Estado, con el fin de enriquecer la cultura democrática.

Que los organismos que conforman dicha acción son: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos — APDH —, Centro de Estudios Legales y Sociales — CELS —, Fundación Memoria Histórica y Social Argentina, Madres de Plaza de Mayo — Línea Fundadora y Servicio de Paz y Justicia — SERPAJ.

Que entre sus principales objetivos se procura lograr que todo registro de lo ocurrido durante la última dictadura militar y sus consecuencias sea accesible y sirva a los fines de la investigación y educación de las futuras generaciones.

Que la muestra estará integrada por una compilación de fotos, fragmentos de entrevistas, material de prensa gráfica, objetos varios y documentos relacionados con el 24 de marzo de 1976.

Que la exhibición será realizada con el objetivo de contribuir al enriquecimiento de la cultura democrática, a través de la preservación de la memoria de lo sucedido durante el terrorismo de Estado y sus consecuencias en la sociedad argentina.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la "Muestra en conmemoración de los treinta años del golpe de Estado", que se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 16 de marzo al 9 de abril de 2006.

Art. 2º — El pronunciamiento otorgado en el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 127/2006

Declárase de interés nacional el Segundo Congreso Argentino de Seguridad de la Información "Soluciones para un desafío empresario", que se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/2/2006

VISTO la actuación Nº 131902-05-1-8 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Usuarios de la Informática y las Comunicaciones. USUARIA, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al Segundo Congreso Argentino de Seguridad de la Información "Soluciones para un desafío empresario", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora es una asociación civil sin fines de lucro, constituida con el objeto de defender los intereses de los usuarios que utilizan la tecnología informática y de comunicaciones, cómo así también difundir la utilización de dicha tecnología en la sociedad, propendiendo disminuir la brecha digital e impulsar el empleo de la tecnología informática y de comunicaciones en forma racional y ética.

Que la seguridad de la información se convirtió en un tema central en relación con todos los aspectos administrativos, técnicos y de negocios.

Que este Congreso es convocado con la finalidad de visualizar el problema de la seguridad de la información, compartir experiencias y encontrar las soluciones adecuadas a través de los especialistas que día a día trabajan en dicha temática.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Segundo Congreso Argentino de Seguridad de la Información "Soluciones para un desafío empresario", que se desarrollará el 15 de marzo de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 32/2006

Otórgase a la empresa CDSI Argentina S.A. Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 4731/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CDSI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67821132-6) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa CDSI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67821132-6), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa CDSI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67821132-6), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de CDSI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67821132-6), en el Registro de Servicios previsto

en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Transmisión de Datos, y Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 2/2006

Créase una reserva de administración de tres mil quinientas toneladas de las especies que conforman el conjunto denominado "variado costero", definido en la Resolución Nº 7/2005, para atender cuestiones de máximo interés social.

Bs. As., 15/2/2006

VISTO la Ley Nº 24.922, su Decreto Reglamentario Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, la Resolución Nº 7 de fecha 29 de septiembre de 2005 y el Acta Nº 46 de fecha 3 de noviembre de 2005, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.922 y su Decreto Reglamentario Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999 regulan el Régimen Federal de Pesca.

Que en la Resolución Nº 7 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 29 de septiembre de 2005, se han definido las especies que componen el conjunto denominado "variado costero", así como su área geográfica de distribución, y se han establecido medidas de manejo y administración para aplicarse a ese conjunto ictícola.

Que, entre otras consideraciones, en dicha norma se han tenido en cuenta distintas recomendaciones de acciones del INSTITUTO DE INVESTIGACION y DESARROLLO PESQUERO, mientras se continúa avanzando en la definición de medidas de manejo.

Que este Cuerpo continuó con el dictado de medidas tendientes a ordenar esa pesquería, como surge del Acta Nº 46 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 3 de noviembre de 2005, mediante la cual, entre otras cuestiones, se expuso la problemática que existía con determinados permisos que autorizaban la pesca del conjunto denominado "variado costero".

Que en dicha oportunidad se consideró importante establecer "... normas que sean racionales desde el punto de vista de la administración de los recursos al mismo tiempo de posible cumplimiento por parte de los administrados...".

Que resulta importante contar con la mayor y más exacta información posible para la elaboración de cualquier plan de manejo, por lo que el dictado de la presente norma resulta una medida idónea para alcanzar ese objetivo.

Que de la información de la flota que opera sobre las especies del conjunto denominado "variado costero" con puerto de asiento en Mar del Plata y Necochea, Provincia de BUENOS AIRES, surge que existen determinados buques cuya capacidad potencial de captura representa un porcentaje inferior al SEIS POR CIENTO (6%) del total.

Que dichos buques aportan su captura a la captura total del conjunto denominado "variado costero" en el área de jurisdicción provincial.

Que con el objeto de lograr el mejor seguimiento de medidas de manejo futuras y a fin de propender a la planificación del desarrollo pesquero nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º inciso f) de la Ley Nº 24.922, es necesario instrumentar sistemas más rigurosos de control.

Que el dictado de la presente norma conlleva la obligatoriedad del uso del sistema de posicionamiento satelital, condición que cumple gran parte de la flota pesquera que opera sobre el conjunto denominado "variado costero".

Que es necesario atender la situación de máximo interés social en que se encuentran las embarcaciones mencionadas, por lo que debe crearse una reserva de administración de las especies que conforman el conjunto denominado "variado costero", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO asignará todo o parte de esta reserva, en forma de volumen global a los buques que integren la nómina que eleve la Provincia de BUENOS AIRES.

Que los buques nominados por la Provincia de BUENOS AIRES en el marco de la presente norma y que cuenten con autorización de captura aprobada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, deben tener acceso al área de jurisdicción nacional, estando autorizados a pescar las especies que integran el conjunto denominado "variado costero", hasta el límite del volumen aprobado por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos 9º incisos a), b) y f), 17 y 27 de la Ley Nº 24.922.

Por ello;

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear una reserva de administración de TRES MIL QUINIENTAS (3500) toneladas de las especies que conforman el conjunto denominado "variado costero", definido en el artículo 3º de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 7 de fecha 29 de septiembre de 2005, para atender cuestiones de máximo interés social.

Art. 2º — El CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobará la emisión de Autorizaciones de Captura a los buques que integren la nómina que deberá elevar la Provincia de BUENOS AIRES, junto con el volumen global que resulte necesario para atender las necesidades aludidas en el artículo 1º de la presente, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 3º — Los buques que cuenten con la Autorización de Captura aprobada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, tendrán acceso al área de jurisdicción nacional y estarán habilitados a pescar las especies que integran el conjunto denominado "variado costero", hasta el límite del volumen global otorgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente.

Art. 4º — Los buques pesqueros que reciban Autorización de Captura en el marco de la presente resolución, deberán contar indefectiblemente con el sistema de posicionamiento satelital en perfecto estado de funcionamiento y de conformidad con la legislación vigente y aplicable en la materia.

Art. 5º — Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Luis Baqueriza. — Oscar A. Fortunato. — Jorge O. Khoury. — Omar M. Rapoport. — Italo A. Sangiuliano. — Agustín de la Fuente. — Carlos A. Cantú.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 33/2006

Asígnase a CTI Compañía de Teléfonos del Interior S.A. y a CTI PCS S.A. numeración geográfica para diversas localidades.

Bs. As., 13/2/2006

VISTO el Expediente Nº 4491/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y/o de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en diversas localidades del país.

Que el Prestador CTI PCS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP), en diversas localidades de la provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, el requerimiento del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase al Prestador CTI PCS SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ALCARAZ	3438	400hij	1.000
ALCARAZ	3438	401hij	1.000
AÑATUYA	3844	400hij	1.000
AÑATUYA	3844	401hij	1.000
AÑATUYA	3844	402hij	1.000
AÑATUYA	3844	403hij	1.000
AÑATUYA	3844	404hij	1.000
BELL VILLE	3534	515hij	1.000
BELL VILLE	3534	516hij	1.000
BELL VILLE	3534	517hij	1.000
BELL VILLE	3534	518hij	1.000
BELL VILLE	3534	519hij	1.000
BOLIVAR	2314	405hij	1.000
BOLIVAR	2314	406hij	1.000
BOLIVAR	2314	407hij	1.000
BOLIVAR	2314	408hij	1.000
BOLIVAR	2314	409hij	1.000
BRAGADO	2342	460hij	1.000
BRAGADO	2342	461hij	1.000
BRAGADO	2342	462hij	1.000
BRAGADO	2342	463hij	1.000
BRAGADO	2342	464hij	1.000
CASILDA	3464	540hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	418hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	419hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	408hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	500hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	501hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	502hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	503hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	408hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	409hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	414hij	1.000
LABOULAYE	3385	430hij	1.000
LABOULAYE	3385	431hij	1.000
LABOULAYE	3385	432hij	1.000
LABOULAYE	3385	433hij	1.000
LABOULAYE	3385	434hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	400hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	475hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	476hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	477hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	60ghij	10.000
MONTE CASEROS	3775	412hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	413hij	1.000
OLAVARRIA	2284	560hij	1.000
OLAVARRIA	2284	561hij	1.000
OLAVARRIA	2284	562hij	1.000
OLAVARRIA	2284	563hij	1.000
OLAVARRIA	2284	564hij	1.000
PARANA	343	451ghij	10.000
PARANA	343	452ghij	10.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	406hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	407hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	408hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	438hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	439hij	1.000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	400hij	1.000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	401hij	1.000
RIO CUARTO	358	422ghij	10.000
RIO PRIMERO	3574	402hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	411hij	1.000
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	400hij	1.000
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	401hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	535hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	536hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	537hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	542hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	543hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	544hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	545hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	546hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	553hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	554hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	555hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	556hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	415hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	416hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	417hij	1.000
TINOGASTA	3837	478hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	560hii	1.000
TRES ARROYOS	2983	561hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	562hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	576hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	577hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	60ghij	10.000
VICTORIA	3436	404hij	1.000
VICTORIA	3436	405hij	1.000
VICTORIA	3436	406hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	404hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	405hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	404hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	405hij	1.000
VILLA MARIA	353	417ghij	10.000
VILLA MARIA	353	418ghij	10.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

CTI PCS S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PLATA	221	572ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 34/2006

Asígnase a la Cooperativa Eléctrica y de Obras y Servicios Públicos Limitada de Justiniano Posse numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 13/2/2006

VISTO el Expediente Nº 2582/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 13 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró

a nombre de COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de JUSTINIANO POSSE perteneciente a la provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del Prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COOPERATIVA ELECTRICA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
JUSTINIANO POSSE	3534	514hij	1.000

ANEXO I

Numeración que se asigna:

IP-TEL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
RIO CUARTO	358	421ghij	10.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	600hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	601hij	1.000
VILLA MARIA	353	416ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 35/2006

Asígnase a IP-TEL S.A. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en Río Cuarto, San Francisco y Villa María, provincia de Córdoba.

Bs. As., 13/2/2006

VISTO el Expediente Nº 2957/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 2 de fecha 10 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de IP-TEL S.A. el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en las localidades de RIO CUARTO y VILLA MARIA y SAN FRANCISCO pertenecientes a la provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las áreas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador IP-TEL S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 47/2006

Establécese que los productos, subproductos, derivados de origen animal o productos con componente animal de competencia del SENASA, provenientes de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa que se encuentren "en tránsito" entre terceros países, deberán contar con la autorización previa de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Bs. As., 16/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0052151/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 3959 y 24.305; los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1585 del 19 de diciembre de 1996; las Resoluciones Nros. 779 del 26 de julio de 1999, 672 del 25 de octubre de 2005, 35 del 8 de febrero de 2006, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por la Resolución Nº 35 del 8 de febrero de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, originado en la detección de UN (1) foco de Fiebre Aftosa en un establecimiento agropecuario del Departamento San Luis del Palmar en la provincia de CORRIENTES.

Que se encuentra vigente la Resolución Nº 672 del 25 de octubre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que declaró el Estado de Alerta Sanitario, que permitió adoptar y fortalecer todos los mecanismos y las medidas existentes y maximizar la vigilancia y los controles de todo animal, producto o subproducto que pueda vehiculizar o transmitir la Fiebre Aftosa.

Que en razón de la situación referida es necesario, en carácter de excepción, efectuar un control especial de los productos, subproductos, derivados de origen animal o productos con componente animal de competencia de este Servicio Nacional, de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa que se encuentren "en tránsito" provenientes de terceros países.

Que resulta necesaria la aplicación de esta medida para lograr un mayor control del movimiento de los aludidos productos dentro del Territorio Nacional.

Que la presente regulación fortalecerá el contralor de los movimientos de las mercaderías pudiendo detectar más fácilmente aquellas que pudieran provenir de la zona interdicta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades otorgadas en los artículos 4º y 14 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales; el artículo 2º de la Ley Nº 24.305; los artículos 4º, inciso b) y 20 del Anexo I (Normas Reglamentarias de la Ley Nº 24.305), aprobado por el Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996 y su modificatorio Nº 1324 del 10 de noviembre de 1998; y en el artículo 8º, incisos h) y k) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos, subproductos, derivados de origen animal o productos con componente animal de competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, provenientes de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa que se encuentren "en tránsito" entre terceros países, deben contar con la autorización previa de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Art. 2º — La solicitud de autorización establecida en el artículo precedente deberá efectuarse por escrito por parte del interesado, debiendo constar en la solicitud entre otros, los siguientes datos: el Puesto de frontera de ingreso, Puesto de frontera de egreso, Hoja de ruta, tipo de producto, modo de conservación, cantidad de bultos y peso, datos e identificación del transporte, datos identificatorios del transportista, número de precintos o precintos, copia del Certificado Sanitario que acompaña a la mercadería, y todo otro dato que de acuerdo al tipo de mercadería transportada considere necesario este Servicio Nacional.

Art. 3º — La solicitud de autorización podrá efectuarse en la frontera de ingreso desde donde se la remitirá a la Coordinación de Importación de Productos de Origen Animal dependiente de la Dirección de Tráfico Internacional de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, o bien en la Coordinación citada.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria receptora de la solicitud de autorización determinará la viabilidad de ese tránsito y se expedirá a través del área de recepción.

Art. 5º — Las transgresiones y/o violaciones a lo prescripto en la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — Por intermedio de la Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales, notifíquese a la Sanitary and Phitosanitary Measures (SPS) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 61/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029505-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005 y la Resolución GP Nº 736 de fecha 06 de diciembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 736/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado diciembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641 /03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 736/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador AERO HOTEL SOCIEDAD ANONIMA. contemplado en la Resolución GP Nº 736/05 a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30585774061	AERO HOTEL SOCIEDAD ANONIMA	UDAI LAFERRERE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 62/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029490-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 534/05 de fecha 30 de mayo de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20083635089	TOMATIS ENRIQUE JOSE	UDAI VILLA MARIA
20222867356	RUFF ORLANDO FEDERICO	UDAI OBRERA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 63/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares

Bs. As., 26/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029504-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005 y la Resolución GP Nº 679 de fecha 10 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 679/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 679/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador NEUMATICOS JUJUY S.A. contemplado en la Resolución GP Nº 679/05 a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30543144254	NEUMATICOS JUJUY S A	UDAI JUJUY

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 64/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029512-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005 y la Resolución GP Nº 685 de fecha 10 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 685/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 685/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador CARROCERIAS LIBAL S R L contemplado en la Resolución GP Nº 685/05 a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30586222291	CARROCERIAS LIBAL S R L	UDAI JUJUY

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 67/2006

Deja sin efecto la inclusión de un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares

Bs. As., 27/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029503-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1207 de fecha 20 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005 y la Resolución GP Nº 14 de fecha 02 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el VISTO se tramita la baja de la inclusión formal del empleador consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que por un error involuntario la empresa SANATORIO PARQUE S A CUIT: 30546057328 fue incluida formalmente al SUAF a través de la Resolución GP Nº 14/06 a partir del devengado 01/2006.

Que resulta pertinente dejar sin efecto la inclusión formal al SUAF del empleador SANATORIO PARQUE S A CUIT: 30546057328 de manera retroactiva al momento de su citada inclusión.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Se deje sin efecto la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares del empleador que se encuentra detallado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — El empleador referenciado en el artículo 1º de la presente deberá continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Art. 3º — El empleador referenciado en el artículo 1º de la presente, podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30546057328	SANATORIO PARQUE S A	UDAI ROSARIO NORTE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 93/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81030351-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005 y la Resolución GP Nº 686 de fecha 10 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 686/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 686/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador ETCHEVERRY MARIA VICTORIA contemplado en la Resolución GP Nº 686/05 a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 19 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1 º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Adelinet.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27275374240	ETCHEVERRY MARIA VICTORIA	UDAI MERCEDES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 94/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares

Bs. As., 6/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81030350-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005 y la Resolución GP Nº 685 de fecha 10 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 685/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondiente estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 685/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador BOFFA CARLOS ARIEL contemplado en la Resolución GP Nº 685/05 a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Adelinet.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20234268628	BOFFA CARLOS ARIEL	OFICINA PILAR

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 95/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81030349-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004 y la Resolución GP Nº 751 de fecha 06 de diciembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 751/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado diciembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 751/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador LATER CER S A contemplado en la Resolución GP Nº 751/05 a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 812/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 812/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Adelinet.

ANEXO

CUIT	RASON SOCIAL	UDAI
30677239332	LATER CER SA	OFICINA PILAR

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 96/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81030348-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005 y la Resolución GP Nº 679 de fecha 10 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 679/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 679/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN, contemplado en la Resolución GP Nº 679/05 a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Adelinet.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30635150137	ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN	UDAI SAN MARTIN

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 100/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81030764-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N-Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005 y la Resolución GP Nº 685 de fecha 10 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 685/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 685/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador BARBERENA NESTOR HUGO contemplado en la Resolución GP Nº 685/05 a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
23047290929	BARBERENA NESTOR HUGO	OFICINA PILAR

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

Resolución 48/2006

Apruébase un procedimiento que deberá ser aplicado por el personal de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria para verificar las condiciones higiénico-sanitarias con las que operan los establecimientos mayoristas de frutas y hortalizas frescas.

Bs. As., 16/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0311931/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 18.284, el Decreto Nº 815 del 26 de julio de 1999, las Resoluciones Nros. 788 del 14 de noviembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 493 del 6 de noviembre de 2001, 240 del 18 de junio de 2003, 513 del 4 de agosto de 2004, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 493 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se creó el "Sistema de Control de Productos Frutihortícolas Frescos (SICOFHOR), y por su similar Nº 240/2003 se creó el "Registro Nacional de Identificación Sanitaria de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas Frescas".

Que conforme lo dispuesto por ésta última, los Establecimientos dedicados a la manipulación, comercialización, almacenaje, exposición y/o entrega a cualquier título de frutas y hortalizas para su distribución y/o expendio al por mayor, deben en forma obligatoria inscribirse en el mentado Registro e implementar medidas higiénico-sanitarias mediante la instrumentación de un Manual de Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES), que debe ser elaborado a tal fin.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, según el artículo 1º de la Resolución SENASA Nº 240/03, es la responsable de gestionar el Registro citado en el considerando precedente y, al mismo tiempo, verificar el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias establecidas en los Manuales de Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES) que tales establecimientos deben en forma obligatoria presentar para su aprobación ante este Servicio Nacional, con carácter previo a su implementación.

Que a fin de verificar que las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos registrados se correspondan con las aprobadas en el Manual de Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES) respectivo, es menester realizar visitas de inspección periódicas a los mismos para que se instale un proceso de mejora continua, que contribuya al progresivo fortalecimiento de la seguridad e inocuidad de los alimentos frescos con que operan.

Que, asimismo, resulta necesario verificar "in situ" las instalaciones y el funcionamiento desde el punto de vista operativo de los establecimientos mayoristas sujetos a esta obligación, para así constatar otras circunstancias que puedan poner en eventual peligro la inocuidad y salubridad de los alimentos que allí se comercialicen, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el Capítulo II del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que por razones operativas y con el objeto de lograr un mejor seguimiento de las actividades desarrolladas en el marco del Manual de Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES), es necesario diseñar un procedimiento operativo específico para tal fin.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento operativo denominado "Visitas e Informes de Inspección" y la "Planilla de Verificación (check list)" que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente resolución. El referido procedimiento deberá ser aplicado por el personal de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria para verificar las condiciones higiénico-sanitarias con las que operan los establecimientos mayoristas de frutas y hortalizas frescas, incluidos en el Registro Nacional Mayorista de Establecimientos de Frutas y Hortalizas Frescas, creado por Resolución Nº 240 del 18 de junio de 2003 y su modificatoria Nº 513 del 4 de agosto de 2004, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria a modificar los Anexos de la presente norma si lo considerara pertinente.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de las medidas exigidas mediante el informe sobre la visita de inspección, como así también la negativa a proporcionar informes o la inexactitud de los mismos o su presentación fuera de término, la presentación de documentación apócrifa, o proferir injurias, insultos o agravios a los inspectores, así como dificultar, impedir o trabar la acción de los mismos por parte del titular del establecimiento y/o del Responsable Técnico y/o del explotador del espacio comercial (puestero), será imputado como infracción a la presente resolución.

Art. 4º — Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Capítulo 6 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO OPERATIVO "VISITAS E INFORMES DE INSPECCION"

1º — Facúltase a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria (DNFA) para que, a través de la Dirección de Fiscalización Vegetal, proceda a realizar inspecciones periódicas a los establecimientos mayoristas registrados ante este Servicio Nacional, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias contenidas en el Manual de Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES), como así también otras circunstancias que puedan poner en peligro la higiene e inocuidad de los alimentos.

2º — La periodicidad y oportunidad con que se efectuarán esas inspecciones será determinada por la Dirección de Fiscalización Vegetal (DFV) para cada establecimiento en particular, en base a la magnitud del presunto riesgo para el consumo de los alimentos frescos que allí se manipulan y la capacidad operativa disponible.

3º — Las visitas de inspección deberán ser documentadas a través de un "Informe de Inspección", donde se volcarán todas las no conformidades y hallazgos observados en el Anexo II "Planilla de Verificación (check list)". En dicho Informe de Inspección se incluirán las medidas correctivas a implementar en el corto, mediano y largo plazo en el establecimiento que fue sujeto a inspección. Asimismo, se deberá labrar un Acta a efectos de dejar constancia de la realización de la visita.

4º — El Informe de Inspección deberá ser remitido en forma fehaciente a las autoridades que administren el establecimiento mayorista inspeccionado, en el plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la visita de inspección, para que los mismos tomen conocimiento de los hallazgos encontrados y de los plazos dentro de los cuales deberán adoptar las medidas correctivas señaladas, los que podrán ser de TREINTA (30), SESENTA (60), NOVENTA (90) o CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

5º — Las autoridades que administren los establecimientos alcanzados por la presente resolución, junto con los responsables técnicos de los mismos, deberán comunicar en forma conjunta, por medio fehaciente a la Dirección de Fiscalización Vegetal, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, las medidas que implementen (plan de mejoras) para dar cumplimiento a las observaciones oficiales contenidas en el Informe de Inspección.

6º — El personal de inspección del SENASA podrá verificar en el establecimiento mayorista, cuando lo considere conveniente, el cumplimiento de las medidas correctivas señaladas en el Informe de Inspección.

ANEXO II

Visitas de Inspección para verificar la implementación del Manual de Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES) y condiciones higiénico-sanitarias en establecimientos mayoristas de frutas y hortalizas frescas
Resolución SENASA Nº 240/03 y modificatoria Nº 513/04

Mantenimiento Estructural	Estado	Observaciones
Acceso/Playas de Estacionamiento	B R M	
Calles externas	B R M	
Calles internas	B R M	
Pisos/Paredes	B R M	
Techos/Aberturas	B R M	
Luminarias/Ventilación	B R M	
Unidades funcionales	B R M	
Playa libre	B R M	
Análisis de agua potable (certificados)	SI - NO	
Tanques de agua (mantenimiento)	SI - NO	
Desagües (mantenimiento)	SI - NO	
Sistema Eléctrico (Estado)	B R M	
Señalización	SI - NO	
Mantenimiento Estructural	Estado	Observaciones
Espacios verdes	B R M	
Otros (uso de tarimas, matafuegos, etc.)		
¿Se cumplen los plazos del plan de obras?	SI - NO	
¿Se registran?	SI - NO	
Limpieza y sanitización	Se registran?	Observaciones
Acceso/Playas de Estacionamiento	SI - NO	
Calles externas	SI - NO	
Calles internas	SI - NO	
Sector de contenedores de desechos	SI - NO	
Unidades funcionales	SI - NO	
Playa libre	SI - NO	
Limpieza y sanitización	Se registran?	
Paredes internas	SI - NO	
Techos/Aberturas de la nave	SI - NO	
Sanitarios	SI - NO	
Sector Administrativo	SI - NO	
Cámaras Frigoríficas	SI - NO	
Lugares de acopio de envases	SI - NO	

Mantenimiento Estructural	Estado	Observaciones
Lugares de acopio de elementos de limpieza	SI - NO	
Otros (cantina, laboratorio, etc.)	SI - NO	
Control de plagas		Observaciones
¿Se realiza control Preventivo?	SI - NO	
Croquis de ubicación de cebos	SI - NO	
¿Se realiza vigilancia y monitoreo?	SI - NO	
¿Se realiza control químico?	SI - NO	
Control de Plagas		Observaciones
¿Se realiza control de aves?	SI - NO	
Presencia de perros y/o gatos	SI - NO	
Certificados de la empresa	SI - NO	
Manejo de desechos		Observaciones
¿Existen cestos en unidades funcionales? Retiro de desechos de unidades funcionales y playa libre	SI - NO SI - NO	
Estado del lugar donde se depositan los desechos (contenedores)	B R M	
¿Se registra el retiro de desechos del establecimiento?	SI - NO	
Registros		Observaciones
¿Se llevan registros de todos los procedimientos?	SI - NO	

Otras consideraciones:

Lugar y fecha:

Realizada por:

En presencia de:

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE PESCADOS Y MARISCOS

Resolución 49/2006

Sustitúyese el "Manual de Procedimientos de Supervisión de Establecimientos Procesadores de Pescados y Mariscos". Objetivos. Ambito de aplicación.

Bs. As., 16/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0093783/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 1989 del 7 de noviembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1989 del 7 de noviembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobaron diversos manuales de procedimientos para los establecimientos vinculados con la industria de la pesca que cuenten con habilitación de este Servicio Nacional.

Que resulta necesario introducir en el manual referido a la "Supervisión en Establecimientos Procesadores de Pescados y Mariscos", modificaciones que no fueron contempladas en la edición inicial.

Que entre las falencias detectadas en dicho manual se observó: a) la ausencia de un "Modelo de Parte de Supervisión para Plantas Flotantes" y b) de un "Modelo de Parte de Evaluación de Desempeño del Servicio de Inspección Veterinaria". También se detectó que no había sido reglado con qué frecuencia debían realizarse las supervisiones en planta.

Que conforme a lo expuesto resulta necesario proceder a la actualización del Manual de Procedimientos de Supervisión en Establecimientos Procesadores de Pescados y Mariscos (MP16).

Que el Consejo de Administración ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el "Manual de Procedimientos de Supervisión en Establecimientos Procesadores de Pescados y Mariscos (MP16)", aprobado por la Resolución Nº 1989 del 7 de noviembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el que, como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria a realizar modificaciones al Manual aprobado por el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

PARA LA INSPECCION VETERINARIA

Supervisión en Establecimientos
Procesadores de Pescados y Mariscos Flotantes y Terrestres

Manual MP16

INTRODUCCION

Que al ser responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA garantizar, por medio de instrumentos metódicos y sistemáticos, la sanidad y calidad tanto de las carnes como de los productos, subproductos y derivados de origen animal, se consideró indispensable la redacción de Manuales de Procedimientos que describan todas las operaciones que deben cumplir los Servicios de Inspección Veterinaria en su tarea de control en los establecimientos donde se faenen animales o elaboren productos.

En esta oportunidad se procede al lanzamiento del presente Manual de Procedimientos que, conjuntamente con otros Manuales ya editados y/o en vías de edición, establece unidad de criterio en la aplicación de las reglamentaciones vigentes, con el objetivo no sólo de mejorar la protección de la salud del consumidor sino también para la preservación de la sanidad animal.

Este Manual no reemplaza las normas vigentes ni deroga resoluciones ni circulares, sino que en aquellos tópicos más importantes, pretende dar uniformidad a las operaciones que le corresponde desarrollar al Supervisor y al Jefe de Area.

Todos estos procedimientos serán revisados en la medida que sean instrumentados, por lo que los agentes del Organismo que consideren conveniente su modificación o ampliación, deberán presentar una nota dirigida a la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, indicando el carácter de la propuesta, acompañando los antecedentes técnicos, reglamentarios y/o bibliográficos del caso y un proyecto de redacción.

Con la finalidad expuesta, es que le hacemos llegar a los integrantes de los Servicios de Inspección Veterinaria este Manual de Procedimientos.

OBJETIVO DEL PRESENTE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Es objetivo del presente Manual de Procedimientos describir la tarea que deben cumplir los Supervisores y/o Jefes de Area toda vez que concurran a los distintos establecimientos pesqueros, debiendo a tal efecto satisfacer todos los ítems que correspondan.

En él están compendiados en forma ordenada y secuencial los distintos componentes que deben ser tenidos en consideración al efectuar la supervisión de las plantas y que, indefectiblemente, los Supervisores y/o Jefe de Area deberán tomar en cuenta.

AMBITO DE APLICACION

El presente Manual será de aplicación obligatoria en toda supervisión que se realice en los establecimientos terrestres o flotantes dedicados al acondicionamiento de pescados y mariscos, enteros o trozados y a la preparación de filetes refrigerados y/o congelados y no reemplaza lo establecido en toda regulación que en la materia se encuentre vigente. Asimismo, en los establecimientos exportadores se tendrán en cuenta las normas de los países con convenios o exigencias, para los cuales está destinada la producción.

Se establece como trimestral la frecuencia mínima de confección del Parte de Supervisión.

DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES PARA LA CONFECCION DEL "PARTE DE SUPERVISION"

En el Parte de Supervisión se indicará, en primer término, la fecha en que se efectúa la tarea. Seguidamente se identificará:

1. El establecimiento por su Razón Social y por su Nº Oficial (plantas terrestres), incluyendo su dirección.

2. El nombre del barco y la Razón Social del armador y su Nº Oficial (plantas flotantes), incluyendo el puerto donde se realice la Supervisión.

3. El Supervisor o Jefe de Area actuante.

4. El Inspector Veterinario destacado en la planta.

5. Las actividades del establecimiento (p.e.: Fileteado de Pescado, Dador de frío, etc.).

A continuación figura el código, este se insertará en el casillero correspondiente para cada uno de los ítems analizados. Para definir la aceptación, marginalidad o la no aceptabilidad, deberán tomarse en consideración las siguientes características:

ACEPTABLE: cuando se cumplen las condiciones particulares de ese punto.

MARGINAL: cuando el defecto no perjudica la integridad de los productos allí elaborados y admite tomar acciones correctivas.

NO ACEPTABLE: cuando las acciones correctivas deben tomarse de inmediato o merece una intervención o clausura total o parcial, como consecuencia del defecto identificado.

NO CORRESPONDE: cuando en atención a la actividad que se ejerce, no corresponde evaluar este punto en el establecimiento.

El llenado del PARTE DE SUPERVISION se efectúa tomando en cuenta para cada punto, el INSTRUCTIVO DEL PARTE DE SUPERVISION, que desarrolla la interpretación que se tendrá para cada uno.

Al reverso del PARTE DE SUPERVISION o en hoja aparte, pero conformando parte del mismo, se indicará, para cada ítem calificado como marginal o no aceptable, una síntesis de la deficiencia detectada.

Para la evaluación final debe asumirse el siguiente criterio:

1. SATISFACTORIO: significa la aprobación de la planta para elaborar productos comestibles. Puede darse el caso de que un establecimiento tenga puntos marginales, pero que éstos no perjudican la integridad del producto que se elabora ni expone a riesgos al consumidor. Los puntos marginales deben solucionarse en los plazos que se establezcan en la reunión final entre el Supervisor o Jefe de Area, el Inspector Veterinario y la Empresa, y ser verificada su satisfactoria concreción en el término acordado por el Inspector Veterinario destacado en la planta. En los establecimientos flotantes se verificará su concreción al ingreso de la siguiente marea.

2. SATISFACTORIO SUJETO A REINSPECCION: significa que la planta puede continuar operando, pero debido a los defectos encontrados, se debe realizar una nueva supervisión dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes, a los efectos de evaluar la reacción de la Empresa a los puntos observados en el PARTE DE SUPERVISION. Para los ítems reconocidos como marginales o no aceptables, se actuará de forma semejante a lo establecido para el punto anterior. En los establecimientos flotantes se verificará su concreción previo a la salida a la siguiente marea.

3. INSATISFACTORIO: es cuando la cantidad de defectos críticos detectados, representan un riesgo inminente para la salud del consumidor. En ese caso, se clausurará el sector y en caso que el defecto sea generalizado y persistente, el Supervisor queda facultado para efectuar la suspensión del Servicio de Inspección o la clausura preventiva del establecimiento, poniendo de inmediato a consideración de sus superiores jerárquicos las actuaciones. En caso de suspender el Servicio de Inspección se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Nº 3515 de la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal (DFPOA).

4. En hoja aparte se indicará si, teniendo en cuenta los defectos encontrados en la Supervisión, corresponde el retiro de la autorización para exportar a todos o a alguno de los destinos para los que se encuentre habilitado.

Finalmente, firmarán el Supervisor o Jefe de Area y el Inspector Veterinario, CUATRO (4) ejemplares de igual tenor. UN (1) ejemplar será entregado al Representante de la Empresa, que firmará la recepción del mismo en los TRES (3) ejemplares restantes. El original del Parte será remitido a la Coordinación de Pesca, otro quedará archivado en la Inspección Veterinaria y el último, en poder del Supervisor o Jefe de Area.

El Supervisor deberá también emitir opinión acerca del desempeño del Servicio de Inspección destacado en el establecimiento. Para ello deberá utilizar el Parte de Supervisión de Evaluación de las Acciones del Servicio indicando en la columna Código, si el personal del Servicio realiza o no las actividades enunciadas (C: cumple o NC: no cumple). De este Parte se firmarán TRES (3) ejemplares de igual tenor. Un ejemplar será entregado a la Inspección Veterinaria que firmará su recepción en los DOS ejemplares restantes. El original del Parte será remitido a la Coordinación de Pesca y el último, quedará en poder del Supervisor o Jefe de Area.

PARTE DE SUPERVISION – ESTABLECIMIENTOS TERRESTRES

Fecha de Relevamiento: / /

Razón Social:		Nº Oficial:
Domicilio:		
C.P.:	Localidad:	Provincia:
Supervisor:	Inspector Veterinario:	
Actividades:		

Códigos	A: Aceptable	M: Marginal	X: No Aceptable	O: no corresponde

Nº	Sector	Código	Nº	Sector	Código
1	EXTERIORES:		6	RECEPCION DE MATERIA PRIMA	
1.1	Cerco perimetral		6.1	Inspección al recibo	
1.2	Zonas adyacentes		6.2	Lavado de pescado	
1.3	Control de insectos y roedores		7	FILETEADO Y ENVASADO	
2	DISEÑO Y CONSTRUCCIONES:		7.1	Filtro sanitario	
2.1	Hermeticidad del edificio		7.2	Desagües sifonados	
2.2	Pisos y desagües reglamentarios		7.3	Iluminación	
2.3	Iluminación		7.4	Presencia de Condensación	
2.4	Mantenimiento		7.5	Lavamanos	
2.5	Circulación de personal y productos		7.6	Higiene personal	
2.6	Elementos de higiene personal		7.7	Operatividad	
2.7	Carteles indicadores		7.8	Empaque primario	
2.8	Separación física entre sectores incompatibles		7.9	Empaque secundario	
2.9	Instalaciones para aseo de equipos		8	DEPOSITOS FRIGORIFICOS	
3	BAÑOS Y VESTUARIOS:		8.1	Higiene y mantenimiento	
3.1	Mantenimiento e higiene		8.2	Sensores de temperatura	
3.2	Sectorización de la indumentaria		8.3	Disposición de la mercadería	
3.3	Elementos de higiene personal		8.4	Iluminación	
3.4	Aseo del personal		9	DEPOSITOS	
4	AGUA E HIELO		9.1	Tóxicos	
4.1	Agua: análisis, origen, registros		9.2	Químicos	
4.2	Clorinación		9.3	Continentes primarios y etiquetas	
4.3	Hielo: fabricación y almacenamiento		9.4	Continentes secundarios	
5	CAMARAS DE MATERIA PRIMA		10	PROGRAMAS DE GMP Y SSOP	
5.1	Higiene y mantenimiento		10.1	Programa GMP y capacitación	
5.2	Sensores de temperatura		10.2	Programa SSOP y registros	
5.3	Presencia de condensación		10.3	Libretas sanitarias	
5.4	Disposición de la mercadería		11	PROGRAMA HACCP	
5.5	Iluminación		11.1	Control de PCC y registros	

EVALUACION FINAL DEL ESTABLECIMIENTO: ....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

………………………………… ………………………………
Firma y Aclaración Firma y Aclaración
Supervisor/Jefe de Area Inspector Veterinario

En la fecha recibo copia del Parte de Supervisión:

…………………………………
Firma y Aclaración
Por la empresa

PARTE DE SUPERVISION – ESTABLECIMIENTOS FLOTANTES

Fecha de Relevamiento: / /	Puerto:

Nombre:	Nº Oficial:
Armador:	Arte de pesca:
Nº de operarios en planta:	Clasificación UNION EUROPEA:
Supervisor:	Inspector Veterinario:

Códigos	A: Aceptable	M: Marginal	X: No Aceptable	O: no corresponde

Nº	Sector	Código	Nº	Sector	Código
1.	Pozo de pesca/canaletas de recepción		7.	Filtro sanitario	
1.1.	Mantenimiento general		7.1.	Equipamiento	
1.2.	Higiene general		7.2.	Higiene general	
2.	Parque de pesca		8.	Sanitarios	
2.1.	Equipamiento		8.1.	Instalaciones	
2.2.	Mantenimiento general: pisos, paredes, techos, cableados, luminarias		8.2	Mantenimiento general	
2.3.	Mantenimiento de equipos: bandejas, mesadas, fileteadoras, etc.		8.3.	Higiene general	
2.4.	Higiene general		9.	Cocina	
3.	Túneles/Placas		9.1.	Mantenimiento general	
3.1.	Mantenimiento general: Puertas, burletes, estanterías.		9.2.	Higiene general	
3.2.	Higiene general		10.	Gambuzas	
4.	Bodegas		10.1.	Mantenimiento general	
4.1.	Mantenimiento general		10.2.	Higiene general	
4.2.	Higiene general		11.	Verificación de documentación	
4.3.	Registros termográficos		11.1.	Programas GMP, SSOP y HACCP	
5.	Entrepuente		11.2.	Registros	
5.1.	Mantenimiento general (Puertas, burletes)		11.3.	Control de plagas (Certificado)	
5.2.	Higiene general		11.4.	Certificados de salud de operarios	
6.	Depósito de envases primarios		12.	Control de producción y rótulos	
6.1.	Mantenimiento general		12.1.	Integridad de envases	
6.2.	Higiene general		12.2.	Temperatura de los productos	
6.3	Sectorización		12.3.	Aprobación de rótulos	
			12.4.	Identificación del lote y establecimiento	
			12.5.	Fecha de producción o vencimiento	

EVALUACION FINAL DEL ESTABLECIMIENTO FLOTANTE: ....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

.... ………...
Firma y Aclaración Firma y Aclaración
Supervisor Inspector Veterinario

En la fecha recibo copia del Parte de Supervisión:

....
Firma y Aclaración
Por la empresa

PARTE DE SUPERVISION – ESTABLECIMIENTOS TERRESTRES
EVALUACION DE LAS ACCIONES DEL SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA

Fecha de Relevamiento: / /

Razón Social:			Nº Oficial:
Domicilio:			
C.P.:	Localidad:		Provincia:
Supervisor:		Inspector Veterinario:	
Actividades:			

Códigos	C: Cumple	NC: No cumple

Nº	ACTIVIDADES	Código
1	ACCIONES DEL SERVICIO	
1.1	Deficiencias higiénico sanitarias: acciones y registros	
1.2	Asientos en el Libro de Novedades	
1.3	Verificación cumplimiento programas GMP, SSOP y HACCP	
1.4	Cumplimiento COORPEZ Nº 1	
1.5	Cumplimiento Plan CREHA y archivo	
1.6	Cumplimiento Circular DFPOA Nº 3595	
1.7	Archivo de monografías y rótulos de productos aprobados	
1.8	Planimetría	
1.9	Control de pago de tasas de inspección	

EVALUACION ACCIONES DEL SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA: ....
....
....
....
....
....
....

....
Firma y Aclaración
Supervisor/Jefe de área

En la fecha recibo copia del Parte de Supervisión

…….....................................
Firma y Aclaración
Inspector Veterinario

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DE LOS PARTES DE SUPERVISION

PLANTAS TERRESTRES

1. EXTERIORES:

1.1. ¿Existe un cerco perimetral completo que separe físicamente la planta de los sectores ajenos al establecimiento (Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968, apartado 3.1.2)?

1.2. Las dependencias auxiliares (comedores, lavandería, vestuarios, ascensores, depósitos no especificados, etc.), ¿se encuentran limpias? ¿Los andenes de carga y descarga están convenientemente protegidos y con buen drenaje de efluentes? ¿Las calles internas están limpias? ¿Los sectores exteriores están libres de desperdicios, materiales y equipos en desuso?

1.3. ¿En el control de insectos y roedores se utilizan productos aprobados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA? ¿Están correctamente depositados? ¿Existen instrucciones para el uso correcto? ¿La Empresa mantiene un plan escrito de los procedimientos para combatir insectos y roedores, fechado y firmado por el responsable de la planta o del programa?

2. DISEÑO Y CONSTRUCCIONES:

2.1. Todos las aberturas al exterior: ¿Son herméticas? ¿Existe protección antiinsectos?

2.2. Los pisos son impermeables, antideslizantes, sin grietas, con buen declive que impida la acumulación de líquidos? ¿Los desagües son de buenas dimensiones con sifones y rejillas desmontables que impidan el rebalse de los líquidos y son fáciles de limpiar?

2.3. ¿Hay disponible un luxómetro para uso del personal oficial? ¿Existe iluminación adecuada en los distintos sectores? ¿Los artefactos lumínicos cuentan con protectores? ¿Se mantienen limpios?

2.4. ¿Los distintos sectores están bien mantenidos (descascaramiento de pintura, óxido, condensación de humedad, acumulación de agua, etcétera.), a fin de evitar potenciales contaminaciones del producto? ¿La empresa presentó un plan de mantenimiento preventivo?

2.5. ¿El diseño de los locales impide que en la circulación entre las distintas áreas se contamine el producto elaborado? ¿En el almacenamiento y movimiento de productos, se toma adecuada previsión para con las contaminaciones potenciales? ¿El ingreso de personal desde los vestuarios y los sanitarios a los sectores de manipulación de pescado, es indirecto? Las zorras y otros elementos utilizados para el transporte, hacia y desde la planta, ¿están limpios y mantenidos correctamente para evitar la contaminación?

2.6. En los sectores de manipuleo de pescado ¿existen elementos para la higiene del personal? ¿Los grifos de los equipos lavamanos están concebidos para impedir que se propague la contaminación? ¿Tienen una ubicación correcta y cómoda para el uso por el operario? ¿Están bien ubicados? ¿Son suficientes [mínimo UNO (1) cada VEINTE (20) operarios]? ¿Cuentan con los implementos necesarios para la higienización del operario?

2.7. ¿Existen carteles indicadores que insten al personal al lavado frecuente de sus manos? ¿Están correctamente ubicados? ¿Son de fácil lectura?

2.8. ¿Existe separación física entre los sectores donde se manipulan pescados o filetes y las áreas incomestibles, o donde se opere con cajas de cartón? ¿La separación impide cualquier riesgo de contaminación?

2.9. ¿Existe un sector adecuado para el lavado de zorras y utensilios? ¿Se encuentra separado de los sectores donde se manipula pescado? ¿Se dispone de grifos de agua fría y caliente para el aseo de los sectores y equipos? ¿Existe separación entre sector de utensilios limpios y sucios?

3. BAÑOS Y VESTUARIOS:

3.1. ¿Los servicios sanitarios están bien mantenidos (descascaramiento de pintura, óxido, condensación, acúmulo de agua, etc.)? ¿Los equipos funcionan correctamente? ¿Cuentan con agua fría y caliente en cantidad suficiente? ¿Dispone de equipos para la correcta limpieza de estas dependencias? ¿La empresa presentó un plan de mantenimiento preventivo?

3.2. ¿Se encuentran correctamente sectorizados los vestuarios, evitando todo contacto entre la ropa de calle y la de trabajo?

3.3. ¿El personal cuenta con todos los elementos necesarios para su higiene personal? ¿Se encuentra presente en los vestuarios personal de la empresa que garantice el orden y la higiene de dicho sector?

3.4. ¿El personal mantiene un nivel adecuado de limpieza personal? ¿Realiza su trabajo respetando las normas de higiene para evitar la contaminación de los productos? ¿Higieniza sus manos y los utensilios? ¿Ingresa con delantal a los retretes? ¿Padece algún signo evidente de enfermedad? ¿Las heridas están convenientemente protegidas?

4. AGUA Y HIELO:

4.1. ¿El agua y el hielo responden a las condiciones de potabilidad? ¿Se cumple con el programa de envío de muestras oficiales a Laboratorios Oficiales o de la Red Oficial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y se archivan los protocolos? Si se dispone de uso de agua no potable, ¿las cañerías están identificadas para evitar conexiones inadecuadas? ¿Las válvulas de reflujo están sometidas a un control por parte de la Empresa y se informa de ello a la Inspección Veterinaria? Ante una fuente hídrica no apta, ¿se han tomado medidas correctivas? ¿Se han archivado los resultados?

4.2. ¿Se realizan procedimientos de clorinación? ¿existen alarmas sonora y lumínica?. El personal oficial, ¿dispone de elementos para investigar la presencia de cloro libre en agua? ¿Se llevan registros?

4.3. Hielo, Fabricación, almacenamiento y abastecimiento: ¿Existe un sector convenientemente identificado para la fabricación y el almacenamiento de hielo? ¿Las condiciones edilicias y de equipamiento son satisfactorias? ¿La higiene es satisfactoria? ¿Existe abastecimiento de hielo en cantidad suficiente a los sectores donde éste se necesita? ¿El hielo está convenientemente protegido de las contaminaciones?

5. CAMARAS:

5.1. ¿El estado de conservación e higiene de las cámaras se adecua a lo determinado en el apartado 5.5 del Decreto Nº 4.238/68? Las puertas y sus burletes, así como las estructuras metálicas en general, ¿presentan marcas de óxido? ¿Se encuentran bien lubricados?

5.2. ¿Los sensores de temperatura se encuentran ubicados en el sector más frío del local? ¿Los termómetros y termógrafos funcionan correctamente?

5.3. ¿Se detecta agua de condensación en las diferentes superficies y equipos?

5.4. ¿El acondicionamiento y la disposición de los productos son los correctos?

5.5. ¿Se cumple con los requisitos de iluminación entre CUARENTA (40) y SESENTA (60) unidades Lux? ¿Los artefactos poseen protección? ¿Se mantienen limpios?

6. RECEPCION DE MATERIAS PRIMAS

6.1. ¿Efectúa la empresa controles de la materia prima al momento de su ingreso? ¿Se lleva una planilla donde se asienta cada partida que se recibe, con indicación de su origen, sus condiciones, y la documentación que la ampara? ¿Esta planilla está a disposición de la Inspección Veterinaria?

6.2. Lavado del pescado: ¿Existe un recambio permanente del agua? ¿El caño de drenaje del lavado se encuentra conectado al desagüe? ¿Cuenta con desagües con cierre sifónico? ¿La empresa realiza verificaciones periódicas sobre la condición de higiene del pescado inmediatamente antes de su fileteado o acondicionamiento? ¿Se registra en algún protocolo? ¿Está a disposición de la Inspección Veterinaria?

7. AREA DE FILETEADO Y ENVASADO:

7.1. Existe el equipamiento adecuado en los filtros sanitarios en el acceso a los sectores de manipulación de pescados? ¿Es correcto su utilización y mantenimiento?

7.2. ¿Son efectivos los cierres sifónicos de la red de efluentes de las áreas donde se manejan productos?

7.3. ¿Hay disponible un luxómetro para uso del personal de la Inspección Veterinaria? ¿Existe iluminación adecuada en los distintos sectores?

7.4. En las paredes y especialmente en los techos, ¿se observan gotas o manchas debidas a la condensación de humedad?

7.5. ¿La cantidad de lavamanos es suficiente para asegurar su uso por parte de los operarios? ¿Los lavamanos tienen caudal de agua apropiado? ¿Los grifos de los equipos lavamanos están concebidos para impedir que se propague la contaminación?

7.6. ¿El personal posee indumentaria reglamentaria completa? ¿El personal está correctamente vestido? ¿Tiene hábitos higiénicos (no fumar, no escupir, no comer en áreas de producción, no usar alhajas ni cosméticos, no usar el cabello suelto, etc.)?

7.7. Evaluar la operatividad del sector teniendo en cuenta si: ¿hay un efectivo programa de limpieza y desinfección de locales y equipos durante las operaciones? ¿Es minimizado el cúmulo de productos sobre las mesas de trabajo, máquinas de llenado y líneas de envasamiento? ¿Los pisos están libres de acumulación de grasa, restos de pescados, papel, cartón, etc.? ¿Las salidas de desperdicios

se mantienen limpias y cerradas de forma tal que evite el ingreso de insectos, malos olores y riesgos para el producto? ¿Los elementos de trabajo de los operarios son mantenidos en sus vainas o quedan apoyados sobre las mesas o sobre el producto? ¿Son higienizados y esterilizados adecuadamente?

¿Los pasillos y los lugares de trabajo son adecuados para evitar la contaminación del producto? ¿El movimiento de material comestible tiene posibilidades de tomar contacto con el incomestible? ¿Los distintos continentes utilizados permiten reconocer el destino de los productos depositados en ellos (comestibles, para elaboración de harinas, material de decomiso, etc.)?

7.8. ¿Cómo llegan los envoltorios primarios al sector? ¿Dónde se depositan? ¿Se encuentran partículas extrañas en éstos? Las etiquetas que se colocan ¿corresponden al producto y a las exigencias del mercado al que están destinadas? ¿Se colocan y controlan las fechas de producción o de aptitud para consumo, según corresponda?

7.9. ¿El mantenimiento higiénico-sanitario del sector es satisfactorio? ¿El ingreso del material de empaque secundario es el conveniente? Las cajas ya armadas ¿dónde se depositan? ¿Existe acumulación excesiva de las mismas?

8. DEPOSITOS DE FRIO:

8.1. ¿El estado de conservación e higiene de los mismos se adecua a lo establecido en el apartado 5.5 del Decreto Nº 4.238/68?

8.2. ¿La temperatura de los termómetros de las cámaras coincide con la de los termorregistradores, si es que se cuenta con éstos? ¿El sensor está colocado en el sector más frío del depósito?

8.3. ¿Están estibadas correctamente las cajas? ¿Se encuentran en contacto con las paredes? ¿Permite una correcta visualización de las mercaderías almacenadas? ¿Se permite la circulación entre las estibas?

8.4. ¿La iluminación corresponde a la exigida para el sector? ¿Las lámparas cuentan con los protectores respectivos? ¿El mantenimiento higiénico de los artefactos lumínicos es satisfactorio?

9. DEPOSITOS:

9.1. y 9.2. ¿Los elementos químicos y/o tóxicos usados en la planta tienen aprobación oficial? ¿Esta información está siempre a disposición de la Inspección Veterinaria?

¿Los elementos químicos y/o tóxicos están identificados en los recipientes que los contienen en forma transitoria o definitiva? ¿Se utilizan bajo el control de personal previamente capacitado? ¿El uso es vigilado por el Control de Calidad de la planta y por la Inspección Veterinaria? ¿Tienen un local de almacenamiento específico? Las proporciones o diluciones, ¿son manejadas por una persona especialmente capacitada?

9.3. ¿Es correcto el lay out del material de empaque primario, desde y hasta el depósito? ¿Se encuentra éste en buenas condiciones de mantenimiento e higiene?

¿Los polietilenos utilizados como envase primario están aprobados por la Autoridad Sanitaria competente? El documento que lo aprueba, ¿está a disposición de la Inspección Veterinaria?

9.4. ¿Es correcto el lay out del material de empaque secundario desde y hasta el depósito? ¿Se encuentra éste en buenas condiciones de mantenimiento e higiene? ¿Las cajas de cartón se encuentran protegidas y correctamente estibadas?

10. Programa de Buenas Prácticas de Manufacturas (BMP) y Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES):

10.1. Existe un programa escrito de Buenas Prácticas de Manufactura? ¿Existen registros de capacitación del personal en este programa?

10.2. ¿Existe un efectivo programa de limpieza y desinfección de locales y equipos, antes y durante las operaciones? ¿Se registran las verificaciones efectuadas por la empresa? ¿Se corrigen los desvíos? ¿Se cumplimenta con el Capítulo XXXI del Decreto Nº 4238/68?

10.3. ¿La empresa mantiene las Libretas Sanitarias del Personal actualizadas?

11. Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP):

11.1. Existe un programa escrito de HACCP? ¿Se controlan correctamente los Puntos Críticos de Control (PCC)? ¿Ante la presencia de desvíos de los límites críticos se toman acciones correctivas? ¿Se llevan correctamente los registros correspondientes del programa?

PLANTAS FLOTANTES:

1. POZO DE PESCA/CANALETAS DE RECEPCION:

1.1. ¿Las estructuras del pozo de pesca y las canaletas de recepción presentan sectores oxidados o deteriorados? ¿Se observa presencia de madera o materiales no autorizados que pudieran tomar contacto con la materia prima?

1.2. ¿Se encuentran limpios y sin presencia de elementos ajenos y/o residuos de materia prima?

2. PARQUE DE PESCA:

2.1. ¿El equipamiento se corresponde con las actividades desarrolladas por la embarcación? ¿la disposición del equipamiento está concebida para impedir que se propague una posible contaminación?

2.2. ¿Los pisos, las paredes, los techos, el cableado, las luminarias, etcétera, se encuentran en buen estado de mantenimiento?

2.3. ¿Los elementos que toman contacto directo con el producto, se encuentran en buen estado de mantenimiento?: bandejas rotas, óxido, exceso de lubricantes en máquinas fileteadoras.

2.4. ¿Se observan elementos ajenos al sector? ¿La higiene es aceptable?

3. TUNELES/PLACAS:

3.1. ¿Es correcto el estado de conservación e integridad de puertas y burletes? ¿Se observa presencia de óxido en estanterías?

3.2. ¿La higiene de los sectores es aceptable?

4. BODEGAS:

4.1. ¿El enjaretado de las bodegas es completo? ¿Las maderas del enjaretado no representan un riesgo físico para los productos depositados? ¿Las bocas de bodega se encuentran en buen estado de conservación? ¿La iluminación corresponde a la exigida para el sector? ¿Las lámparas cuentan con los protectores respectivos? ¿El mantenimiento higiénico de los artefactos lumínicos es satisfactorio?

4.2. ¿Se observan elementos ajenos al sector? ¿La higiene es aceptable?

4.3. ¿La temperatura de los termómetros de las bodegas coincide con la de los termorregistradores? ¿El sensor está colocado en el sector más frío de la bodega?

5. ENTREPUENTE:

5.1. ¿Es correcto el estado de conservación e integridad de paredes, puertas y burletes? ¿Se observa presencia de óxido, pintura descascarada?

5.2. ¿Se observan elementos ajenos al sector? ¿La higiene es aceptable?

6. DEPOSITO ENVASES PRIMARIOS:

6.1. ¿Es correcto el estado de conservación e integridad de paredes y puertas? ¿Se observa presencia de óxido, pintura descascarada?

6.2. ¿Se observan elementos ajenos al sector? ¿La higiene es aceptable? ¿Existen tarimas para el apoyo del material de empaque?

6.3. ¿La sectorización del sector es correcta? ¿Posee la cartelería identificatoria correspondiente?

7. FILTRO SANITARIO:

7.1. ¿Existe el equipamiento adecuado en los filtros sanitarios en el acceso a los sectores de manipulación de pescados? ¿Es correcto su mantenimiento?; ¿Los grifos de los equipos lavamanos están concebidos para impedir que se propague la contaminación?

7.2. ¿La higiene es aceptable?

8. SANITARIOS:

8.1. ¿Existe el equipamiento adecuado en los sanitarios? ¿Los inodoros son de pedestal? ¿Dispone de equipos para la correcta limpieza de estas dependencias?

8.2. ¿Los servicios sanitarios están bien mantenidos (descascaramiento de pintura, óxido, condensación, acúmulo de agua, etc.)? ¿Los equipos funcionan correctamente? ¿Cuentan con agua en cantidad suficiente?

8.3. ¿La higiene es aceptable?

9. COCINA:

9.1. ¿Es correcto el estado de conservación y la integridad del sector? ¿Se observa presencia de óxido, pintura descascarada, cables expuestos, etc.?

9.2. ¿La higiene es aceptable?

10. GAMBUZAS:

10.1. ¿Es correcto el estado de conservación y la integridad del sector? ¿Se observa ordenamiento en la disposición de los insumos?

10.2. ¿La higiene es aceptable?

11. VERIFICACION DE DOCUMENTACION:

11.1. ¿Existe un programa escrito de Buenas Prácticas de Manufactura? ¿Existen registros de capacitación del personal en este programa? ¿Existe un efectivo programa de limpieza y desinfección de locales y equipos, antes y durante las operaciones? ¿Se registran las verificaciones efectuadas por la empresa? ¿Se corrigen los desvíos? ¿Se cumplimenta con el Capítulo XXXI del Decreto Nº 4238/68? ¿Existe un programa escrito de HACCP? ¿Se controlan correctamente los PCC? ¿Ante la presencia de desvíos de los límites críticos se toman acciones correctivas? ¿Se llevan correctamente los registros correspondientes del programa?

11.2. ¿Se encuentran disponibles a bordo los programas y registros mencionados en el numeral anterior?

11.3. ¿Se encuentra disponible a bordo la certificación de control de plagas?

11.4. ¿La empresa mantiene las Libretas Sanitarias del Personal actualizadas (Libreta de Embarque)? ¿Se encuentran disponibles a bordo?

12. CONTROL DE PRODUCCION Y ROTULOS:

12.1. ¿Se observan cajas rotas, húmedas, manchadas o deterioradas? ¿En que proporción?

12.2. ¿La temperatura de los productos en bodega es la correcta?

12.3. Los rótulos utilizados ¿se encuentran aprobados ante este Organismo?

12.4. En los envases secundarios ¿Se encuentra identificado claramente el número oficial del establecimiento así como el código del lote?

12.5. ¿Se encuentra claramente visible la fecha de producción o de vencimiento del producto?

EVALUACION DE LAS ACCIONES DE LA INSPECCION VETERINARIA OFICIAL:

1. ACCIONES DEL SERVICIO

1.1. ¿Ante la detección de deficiencias higiénico-sanitarias ¿se adoptan las medidas correspondientes? ¿Se registran y controlan las acciones correctivas?

1.2. ¿Se documenta en el Libro de Novedades la actuación del Servicio de Inspección?

1.3. ¿Verifica el cumplimiento de los programas de BPM, POES y HACCP?

1.4. ¿Se cumplimenta la Coorpez Nº 1?

1.5. ¿Se cumplimenta el Plan CREHA y se archivan los resultados?

1.6. ¿Se controla el cumplimiento por parte de la empresa de la Circular DFPOA Nº 3515 con relación a ingreso de materia prima, producción, existencia y salidas de productos?

1.7. ¿La Inspección Veterinaria cuenta con un archivo de las monografías y rótulos de los productos aprobados por el SENASA?

1.8. ¿Las instalaciones y sus modificaciones cumplen con lo establecido en el Capítulo II del Decreto Nº 4238/68? Los planos aprobados por el SENASA, ¿están disponibles y UNA (1) copia está archivada en la Inspección Veterinaria?

1.9. ¿Se solicita a la empresa, el día 11 de cada mes, el comprobante del pago de tasa por inspección veterinaria? ¿Se actúa en consecuencia?

Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA

Resolución 42/2006

Cancelación de deudas no previsionales. Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 378/2004, en relación con el reconocimiento en sede judicial o administrativa a que se refiere el Artículo 51 de la Ley Nº 25.967.

Bs. As., 14/02/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0080508/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 51 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y, la Resolución Nº 378 del 3 de junio 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, dispuso que las obligaciones consolidadas en los términos de la Ley Nº 23.982 a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes Nros. 25.344, 25.565 y 25.725 y las que se cancelan con los títulos emitidos para atender dichas deudas, reconocidas en sede judicial o administrativa antes del 31 de diciembre de 2001, deben cancelarse mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE 2% y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL TERCERA SERIE 2%; y que en el caso que hubieran sido reconocidas en sede judicial o administrativa después del 31 de diciembre de 2001, deben cancelarse con BONOS DE CONSOLIDACION – SEXTA SERIE o BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES CUARTA SERIE, según lo que en cada caso corresponda.

Que el Artículo 4º de la Resolución Nº 378 del 3 de junio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dispuso que a efectos de determinar la fecha de reconocimiento administrativo o judicial en los términos del Artículo 64 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, hoy reformulado por el Artículo 51 de la Ley Nº 25.967 antes citado, debe considerarse la fecha en que el mismo quedó firme.

Que dado que la ley refiere a los reconocimientos judiciales o administrativos producidos con anterioridad o posterioridad a la fecha de corte que establece (31 de diciembre de 2001), para determinar el tipo de Bono de Consolidación con el cual debe cancelarse la deuda, corresponde modificar el texto del Artículo 4º de la Resolución Nº 378/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION antes citado, debiendo considerarse la fecha de la sentencia judicial definitiva o del acto administrativo en su caso.

Que dado que los BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE 2% y los BONOS DE CONSOLIDACION SEXTA SERIE, son hoy las únicas especies con las que se cancelan las deudas no previsionales citadas en el Artículo 51 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, resulta adecuado aprobar un único modelo de Formulario de Requerimiento de Pago, que pueda utilizarse indistintamente en uno u otro caso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 36 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991 y el Artículo 34 del Anexo IV del Decreto Nº 1116 del 29 de noviembre de 2000.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 378 del 3 de junio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º — A los fines del reconocimiento en sede judicial o administrativa a que refiere el Artículo 51 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, se considerará la fecha de la sentencia definitiva o del acto administrativo en su caso".

Art. 2º — Apruébanse el Formulario de Requerimiento de Pago —Artículo 51 Ley Nº 25.967— , el Acta de Conformidad, la Autorización de Cobro y el Instructivo, que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

La documentación que por el presente acto se aprueba se utilizará para cancelar las deudas no previsionales alcanzadas por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, cuyo trámite de cancelación se inicie al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO I

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE PAGO – Artículo 51 Ley Nº 25.967

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO

ALCANCE:

Comprende a la totalidad de los organismos que deban solicitar la cancelación de las deudas de origen no previsional alcanzadas por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

INSTRUCCIONES

ADVERTENCIA IMPORTANTE:

Los organismos deudores recibirán un sistema provisto por la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que permitirá la carga de los datos del presente formulario y su posterior impresión, de forma tal de evitar inconsistencias entre ambos soportes. Los datos consignados revisten el carácter de declaración jurada. Todas las aclaraciones y/o correcciones al formulario deberán salvarse al pie del mismo con firma y sello de la autoridad del organismo facultada para ello. Las divergencias de datos entre el formulario y el sistema de carga, implicará la baja de la base de datos y su devolución al organismo correspondiente.

El procesamiento de la información contenida en el formulario, incluirá pruebas de consistencia y congruencia de los datos. Serán rechazados aquellos formularios cuyos datos no superen dichos controles.

A continuación se seguirá el orden numérico de los campos del formulario:

1. DENOMINACION DEL ORGANISMO DEUDOR

Se dejará constancia de la denominación del organismo deudor, ente o persona jurídica.

2. CODIGO DE IDENTIFICACION DEL ORGANISMO

Se utilizará para cada organismo el que corresponde a las aperturas del Presupuesto General de la Nación o el que hubiera sido otorgado oportunamente. Aquellos organismos que no cuenten con código de organismo asignado, deberán solicitarlo a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, mediante nota con toda la información que respalde tal solicitud.

3. NUMERO DE ORDEN DE LIQUIDACION

Será el que cada organismo determine en forma correlativa a partir del último número de liquidación asignado.

NOTA: Serán rechazados aquellos formularios cuyo número de orden de liquidación se encuentre registrado en la base de datos de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO.

4. EXPEDIENTE O NUMERO DE TRAMITE INTERNO DEL ORGANISMO DEUDOR

Se indicará el número de expediente administrativo o trámite interno

5. ORIGEN DE LA OBLIGACION (consignar la descripción)

Deberá consignarse lo que a continuación se detalla:

DESCRIPCION: Las prestaciones de naturaleza alimentaria, créditos laborales o los nacidos con motivo de la relación de empleo público, y los créditos derivados del trabajo o actividad profesional.

FUENTE: Artículo 7º incisos b) y f) Ley Nº 23.982.

DESCRIPCION: Los créditos por daños a la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación ilegítima de la libertad o daños en cosas que constituyen elementos de trabajo o vivienda del damnificado.

FUENTE: Artículo 7º incisos c) y f) Ley Nº 23.982.

DESCRIPCION: Los saldos indemnizatorios que hubieran sido controvertidos por expropiaciones por causas de utilidad pública o por la desposesión ilegítima de bienes sin sentencia firme.

FUENTE: Artículo 7º inciso d) Ley Nº 23.982.

DESCRIPCION: Las repeticiones de tributos.

FUENTE: Artículo 7º inciso e) Ley Nº 23.982.

DESCRIPCION: Los aportes y contribuciones previsionales para obras sociales y a favor de los sindicatos.

FUENTE: Artículo 7º inciso g) Ley Nº 23.982.

DESCRIPCION: Las demás obligaciones alcanzadas por la consolidación.

FUENTE: Artículo 7º inciso h) Ley Nº 23.982.

DESCRIPCION: Las obligaciones a que refiere la Ley Nº 24.070

FUENTE: Ley Nº 24.070

DESCRIPCION: Las obligaciones a que refiere la Ley Nº 24.073

FUENTE: Artículo 33 Título VI Ley Nº 24.073

DESCRIPCION: Deudas emergentes de la suspensión de beneficios promocionales a que refiere el Artículo 1º de la Resolución Nº 580 de fecha 2 de mayo de 1996 del Ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

FUENTE: Artículo 1º Resolución Nº 580/96 del Ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DESCRIPCION: Las deudas a que refiere el Artículo 102 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005)

FUENTE: Ley Nº 24.307, Artículos 11 y 46

DESCRIPCION: Régimen opcional Decreto Nº 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998

FUENTE: Artículos 1º y 5º Decreto Nº 1318/98

DESCRIPCION: Las deudas del Artículo 50 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005)

FUENTE: Ley Nº 25.565, Artículos 67 y 93

6. DESCRIPCION DE LA OBLIGACION

Deberá tomarse en consideración lo dispuesto en la Circular Nº 10 de fecha 30 de junio de 2004 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

7. CODIGO DE CONCEPTO

Se utilizará el que a continuación se detalla siguiendo el origen de la obligación mencionado en el punto 5. precedente.

- Las prestaciones de naturaleza alimentaria, créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público, y los créditos derivados del trabajo o actividad profesional, incluyendo los que excedan el límite previsto en los incisos a.1.) y b.1.) del Artículo 18 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991 y los incisos a.1.) y b.1.) del Artículo 11 del Anexo IV del Decreto Nº 1116 del 29 de noviembre de 2000, tendrán código de concepto 1.

- Los créditos por daños a la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación ilegítima de la libertad o daños en cosas que constituyen elementos de trabajo o vivienda del damnificado, incluyendo los que excedan el límite previsto en los incisos a.2.) y b.1) del Artículo 18 del Decreto Nº 2140/91 y los incisos a.2.) y b.1.) del Artículo 11 del Anexo IV del Decreto Nº 1116/00, tendrán código de concepto 2.

- Los saldos indemnizatorios que hubieran sido controvertidos por expropiaciones por causas de utilidad pública o por la desposesión ilegítima de bienes sin sentencia firme, tendrán código de concepto 3.

- Las repeticiones de tributos, tendrán código de concepto 4.

- Los aportes y contribuciones previsionales para obras sociales y a favor de los sindicatos, tendrán código de concepto 5.

- Las demás obligaciones alcanzadas por la consolidación, tendrán código de concepto 6.

- Las obligaciones a que refiere la Ley Nº 24.070, tendrán código de concepto 7.

- Las obligaciones a que refieren la Ley Nº 24.073 y las del Artículo 1º de la Resolución Nº 580/96 del Ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tendrán código de concepto 8.

- Las deudas a que refiere el Artículo 102 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), tendrán código de concepto 9.

- Las obligaciones a que refiere el régimen opcional del Decreto Nº 1318/98, tendrán código de concepto 10.

- Las obligaciones a que refiere el Artículo 50 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), tendrán código de concepto 11.

NOTA: Cuando el reconocimiento del crédito surgiere de un Acuerdo Transaccional, deberá indicarse el acto administrativo que lo aprobó, autos (campo 10), juzgado que intervino en la homologación (campo 9) y dirección (campo 11).

8. ORDEN CRONOLOGICO – FECHA

Cuando la forma de pago sea totalmente en BONOS DE CONSOLIDACION CUARTA SERIE 2% o en BONOS DE CONSOLIDACION SEXTA SERIE se consignará la fecha de la sentencia definitiva o del acto administrativo, en su caso.

Cuando la forma de pago sea totalmente en efectivo y el reconocimiento de la obligación fuere efectuado en sede judicial se consignará la fecha en que quedó firme la primera aprobación del crédito.

Cuando la forma de pago sea totalmente en efectivo y el reconocimiento de la obligación fuere efectuado en sede administrativa se consignará la fecha del acto administrativo que reconoce el crédito.

Cuando la forma de pago sea parte en efectivo y parte en bonos se consignará la fecha de la sentencia definitiva o del acto administrativo, en su caso.

9. JUZGADO Y SECRETARIA (a completar en caso de reconocimiento judicial de la deuda)
Deberá consignarse correctamente la denominación completa, el número y la secretaría del juzgado.

10. AUTOS O CAUSA (a completar en caso de reconocimiento judicial de la deuda)
Se indicará nombre completo de la causa y número de expediente por el cual tramitó el reconocimiento de la deuda, tal como figura en el expediente judicial.

11. DIRECCION DEL JUZGADO (a completar en caso de reconocimiento judicial de la deuda)
Deberá consignarse la dirección, localidad y provincia del juzgado.

12. NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR

Personas físicas: Apellidos y nombres completos (en ese orden) tal como figuran en el documento de identidad consignado en el formulario. Cuando el titular del crédito fuese una persona fallecida, deberá indicarse en el campo 33 del formulario, el juzgado y la causa donde tramita la sucesión, a efectos de cancelar la deuda a nombre de autos y a la orden de ese juzgado, si así correspondiere.

Cuando exista partición en el proceso sucesorio, debidamente acreditado en el expediente administrativo del organismo deudor, podrá confeccionarse un formulario a nombre de cada uno de los herederos por la parte proporcional del crédito que a cada uno corresponda, debiendo indicarse además el nombre y apellido del causante del cual resultan ser los herederos.

NOTA: no se dará curso a aquellos formularios confeccionados a nombre del administrador del proceso sucesorio.

Cuando el titular del crédito fuese un menor, deberá indicarse en el campo 33. cuando así corresponda, el nombre del juzgado a cuya orden deba instruirse la cancelación de la deuda.

En el caso de existir más de un acreedor, por cesión o transmisión de derechos u otro motivo, se efectuará una liquidación por cada beneficiario. El conjunto de liquidaciones deberá emitirse simultáneamente de manera tal que opere la cancelación total de la deuda.

NOTA: no se dará curso a aquellos formularios confeccionados a nombre de más de un acreedor.

Personas jurídicas: Denominación completa tal como figura inscripta en el registro correspondiente.

13. NACIONALIDAD

La que figura en el documento de identidad consignado o el registro donde estuviere inscripta en el caso de personas jurídicas.

14. TIPO DE DOCUMENTO

Personas jurídicas: C.U.I.T. (Clave Unica de Identificación Tributaria). Deberá completarse por todos los responsables inscriptos en la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. En el caso de sociedades extranjeras, deberá consignarse NO POSEE, si así correspondiere.

Personas físicas:

Argentinos: Documento Nacional de Identidad (DNI) o Libreta Cívica (LC) o Libreta de Enrolamiento (LE) o Matrícula individual (MI).

NOTA: no se dará curso a aquellos formularios en los que se consigne Cédula de Identidad.

Extranjeros: Pasaporte, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Argentina (CIPF) ó Documento Nacional de Identidad (DNI).

15. NUMERO DE DOCUMENTO

El que corresponda según lo indicado en 14.

16. SUSCRIPTOR ORIGINAL (SO) o CESION DE DERECHOS (CD)

Si el acreedor es suscriptor original deberá consignarse (SO)

Si el acreedor lo es en virtud de una cesión de derechos debidamente notificada en sede del organismo deudor deberá consignarse (CD)

NOTA: las cesiones de derechos debidamente notificadas ante la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, de aquellas deudas cuyos Formularios de Requerimiento de Pago no hubiesen ingresado a la misma, serán remitidas al organismo deudor que corresponda a fin de que tome la intervención de su competencia, en función de lo indicado en el campo 12. Cuando la cesión de derechos fuera notificada en sede del organismo deudor, corresponderá a éste arbitrar los medios a efectos de su cumplimiento, en la forma indicada en el campo 12. En estos casos, deberá indicarse en el campo 33 nombre, apellido y documento del cedente.

17. NUMERO DE INSCRIPCION (sólo para personas jurídicas)

Número de inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o autoridad provincial competente.

NOTA: Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras o sociedades de hecho que no lo posean, deberá consignarse NO POSEE.

18. AUTORIDAD JURISDICCIONAL (sólo para personas jurídicas)

Se consignarán las referencias de inscripción en la Inspección General de Justicia, u organismo o autoridad provincial donde esté inscripta.

19. a 24. DIRECCION, CODIGO POSTAL, LOCALIDAD, PROVINCIA, TELEFONO/FAX Y CORREO ELECTRONICO

Se consignarán todos los datos que identifiquen el domicilio real y medios de comunicación disponibles.

25. y 26. IMPORTE TOTAL A CANCELAR EN MONEDA NACIONAL

Se consignará el importe en letras y en números de la deuda a cancelar, a la fecha de emisión del instrumento que deba entregarse en pago. A tales efectos, se seguirá lo establecido en los Artículos 5º y 11 de la Resolución Nº 638 del 21 de noviembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, los Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución Nº 459 del 6 de noviembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 98 del 6 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Artículo 5º de la Resolución Nº 378 del 3 de junio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según corresponda.

Las deudas derivadas de lo establecido en los Artículos 50 y 102 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), las Leyes Nros. 24.070 y 24.073, el Decreto Nº 1.318/98 y el Artículo 1º de la Resolución Nº 580/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, serán canceladas con Bonos de Consolidación, en la serie que corresponda. En estos casos, será también de aplicación lo establecido en las normas citadas en el párrafo precedente, según lo que en cada caso corresponda.

27. LIQUIDACION CONFORME

Se consignará el número de norma que dio marco al reconocimiento de la deuda.

28. FECHA VALOR DE LA DEUDA A CANCELAR

Deberá indicarse la fecha a la cual está expresada la deuda cuyo pago se pretende, en función de lo indicado en los campos 25. y 26.

Cuando la deuda esté expresada a una fecha posterior al 3 de febrero de 2002 o al 15 de marzo de 2004, y se verifique lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 5º de la Resolución Nº 378/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá indicarse la fecha a la cual está expresada a fin de determinarla en valores del 3 de febrero de 2002 o el 15 de marzo de 2004, según corresponda. En estos casos, el acreedor en su propio nombre o a través de quien lo represente con poder debidamente acreditado en sede del organismo deudor, deberá suscribir el Acta de Conformidad cuyo modelo forma parte del presente anexo.

29. FORMA DE PAGO

De acuerdo al código de concepto de la obligación indicado en el campo 7, las formas de pago serán:

Código de concepto 1:

1.1 pago en efectivo hasta PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 1.560) con prioridad según apartado a.1) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o PESOS TRES MIL ($ 3.000) según apartado a.1) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00.

1.2 excedente a pagar en efectivo con prioridad según apartado a.3) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o apartado a.3) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00.

1.3 pago en efectivo hasta PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 1.560) con prioridad según apartado b.1) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o PESOS TRES MIL ($ 3.000) según apartado b.1.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

1.4 pago del saldo en Bonos de Consolidación (en la serie que corresponda) – según apartado b.3) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o apartado b.3) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

Código de concepto 2:

2.1 pago en efectivo hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) con prioridad según apartado a.2) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) según apartado a.2) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

2.2 excedente a pagar en efectivo con prioridad según apartado a.3) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o apartado a.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

2.3 pago en efectivo hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) con prioridad según apartado b.1) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) según apartado b.1.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

2.4 pago del saldo en Bonos de Consolidación (en la serie que corresponda) – según apartado b.3) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o apartado b.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

Código de concepto 3:

3.1 pago en efectivo con prioridad según apartado a.3) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o apartado a.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

3.2 pago parcial en efectivo con prioridad según apartado b.2) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o apartado b.2.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

3.3 pago del saldo en Bonos de Consolidación (en la serie que corresponda) – según apartado b.3) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o apartado b.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

Código de concepto 4:

4.1 pago en efectivo con prioridad según apartado a.3) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o apartado a.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

4.2 pago parcial en efectivo con prioridad según apartado b.2) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o apartado b.2.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

4.3 pago del saldo en Bonos de Consolidación (en la serie que corresponda) – según apartado b.3) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o apartado b.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

Código de concepto 5:

5.1 pago en efectivo con prioridad según apartado a.3) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o apartado a.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

5.2 pago parcial en efectivo con prioridad según apartado b.2) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o apartado b.2.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

5.3 pago del saldo en Bonos de Consolidación (en la serie que corresponda) - según apartado b.3) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o apartado b.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

Código de concepto 6:

6.1 pago en efectivo con prioridad según apartado a.3) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o apartado a.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

6.2 pago parcial en efectivo con prioridad según apartado b.2) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o apartado b.2.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

6.3 pago del saldo en Bonos de Consolidación (en la serie que corresponda) - según apartado b.3) Artículo 18 Decreto Nº 2140/91 o apartado b.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1116/00

Códigos de concepto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11:

Pago total en Bonos de Consolidación (en la serie que corresponda)

30. a 32. LUGAR DE PAGO PARA LOS PAGOS EN EFECTIVO (espacio a ser completado únicamente en aquellos casos en que el acreedor haya optado por percibir su crédito en efectivo).

30. BANCO

Cuando los fondos se depositen a nombre del acreedor, se indicará BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Cuando el depósito deba efectuarse a la orden del juzgado, se indicará el nombre de la entidad bancaria que corresponda al fuero del juzgado, de acuerdo con lo establecido en Anexos (Depósitos Judiciales – Entidades Bancarias I y Depósitos Judiciales Entidades Bancarias) a la Circular Nº 10 de fecha 30 de junio de 2004 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. En estos casos, deberá acompañarse también la correspondiente boleta de depósito, cuyos modelos obran en Anexos a la misma disposición.

31. SUCURSAL

Cuando el depósito de los fondos se efectivice a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, se indicará la sucursal del domicilio del acreedor o la que éste indique.

Cuando el depósito deba efectivizarse a la orden del juzgado, se indicará la sucursal donde deberán depositarse los fondos de acuerdo con lo consignado en 30.

32. DOMICILIO DE PAGO

Deberá indicarse el domicilio de la sucursal consignada en 31.

33. DEPOSITO A LA ORDEN DEL JUZGADO/OBSERVACIONES

Se completará en los casos que las sumas en efectivo y/o los Bonos de Consolidación deban depositarse a la orden del juzgado, cuando se verifique algunos de los supuestos indicados en los campos 12 o 16; o bien exista una disposición expresa del juez de la causa en tal sentido. En estos casos, cuando el depósito se efectúe en un juzgado distinto a aquel donde tramitó el reconocimiento del crédito, deberá indicarse la causa y el juzgado.

NOTA: Las medidas cautelares decretadas sobre obligaciones que aún no hubieran sido canceladas, debidamente notificadas en la Dirección de Administración de la Deuda Pública, serán registradas en la Base de Inhibiciones y Cesiones de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, a los fines de su procesamiento antes de la cancelación de la deuda; acreditándose los fondos embargados en una cuenta a nombre de autos y a la orden del juzgado correspondiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) extensión de la medida (es decir si se limita a lo que se perciba de determinados autos o sobre cualquier acreencia).

b) cuando la medida recaiga sobre personas físicas, deberá indicarse lo que a continuación se señala:

I. Apellidos y nombres completos, no admitiéndose iniciales.

II. Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento, según corresponda. Para los extranjeros el número de Documento Nacional de Identidad y/o Cédula de Identidad con indicación de la autoridad que la expidió, así como también la nacionalidad.

c) Cuando se solicite trabar embargo sobre una persona de existencia ideal, se deberán consignar los siguientes datos:

I. Nombre o denominación completa, según conste en los respectivos registros o en el acto de constitución.

II. Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

d) el monto a embargar en Pesos o en Bonos, o bien mencionar un porcentaje del crédito a afectar. En caso que se trate de un embargo múltiple, se indicará el monto o porcentaje que corresponde a cada uno de los sujetos afectados.

e) En el caso que el embargo recaiga sobre una persona fallecida, se deberá detallar los datos antes requeridos para las personas físicas, respecto de cada uno de los herederos del sujeto afectado por la medida cautelar, así como también el monto o porcentaje por el cual deben responder cada uno de los herederos.

f) Cuando la medida cautelar fuese notificada al Organismo Deudor, corresponderá a éste darle cumplimiento. Cuando al momento de la notificación el Formulario de Requerimiento de Pago se encuentre en la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, el Organismo Deudor deberá remitir las mandas judiciales, las que serán procesadas en esta dependencia, siempre que reúnan los requisitos detallados precedentemente.

34. RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR

El acreedor, titular del derecho creditorio, por sí o por medio de los apoderados autorizados, debidamente acreditados ante el organismo deudor, deberá prestar expresa conformidad en todos los términos a la liquidación y renunciar a cualquier acción futura. Declarará bajo juramento que los datos consignados son completos y correctos.

35. FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LA LIQUIDACION Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Los responsables normativamente autorizados de los organismos comprendidos en el Artículo 2º de la Ley Nº 23.982, deberán conformar la liquidación en las condiciones y bajo las modalidades habituales para los pagos no sometidos a consolidación. Asimismo deberán suscribir este campo, el Secretario o Subsecretario del Ministerio, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autoridades del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, del PODER JUDICIAL DE LA NACION y del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, que resulten competentes en la actividad o materia que dio causa al pasivo o en cuyo ámbito actúen las demás personas jurídicas alcanzadas por la consolidación.

36. INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL

El órgano de control a través de sus agentes normativamente autorizados, deberá prestar conformidad con el alcance y de acuerdo con las normas de procedimiento dictadas al efecto.

RECEPCION DE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO

La recepción de la documentación se hará en la Mesa de Entradas de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SE-

CRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Hipólito Yrigoyen 250 10º Piso – Oficina 1039, en los días y horarios que oportunamente se indique.

A tales efectos, deberán presentarse TRES (3) ejemplares del Formulario de Requerimiento de Pago y UN (1) ejemplar del Acta de Conformidad (si así correspondiere). Toda la documentación deberá firmarse en original.

Asimismo, deberá presentarse UNA (1) planilla resumen en original y duplicado que contenga el detalle de las liquidaciones, indicando número de orden de liquidación, nombre del acreedor, monto de la deuda que se cancela y fecha a la cual está calculada. El duplicado de la planilla resumen será entregado al organismo deudor con sello y fecha de su recepción.

Adicionalmente, deberá entregarse un soporte magnético que contenga los datos de todos los Formularios de Requerimiento de Pago que ingresan. Los trámites intimados judicialmente al pago, deberán ingresar en una planilla resumen y soporte magnético separados, indicando tal situación en la correspondiente planilla.

Cuando ingrese un formulario cuyo acreedor esté afectado por una medida cautelar notificada al organismo deudor, con independencia de quien la haya notificado (cédula judicial, traslado corrido por este Ministerio, etcétera), deberá acompañarse una copia certificada del oficio que notifica la medida. En estos casos, deberá ingresar con una planilla resumen y soporte magnético separados, indicando tal situación en la correspondiente planilla. La inconsistencia de datos entre el formulario y el oficio de notificación de la medida cautelar, habilitará su inmediata devolución a efectos de que el área pertinente del organismo deudor arbitre, las medidas necesarias a efectos de subsanar tales discrepancias.

NOTA: Serán rechazados aquellos formularios cuyo contenido y cantidad no coincidan con los datos consignados en la planilla resumen y el soporte magnético correspondiente. También, serán rechazados aquellos formularios que no hubiesen observado las pautas indicadas en el presente instructivo. En ambos casos, el formulario será dado de baja de la base de datos, hasta su posterior presentación, lo que posibilitará su nueva registración en dicha base de datos en la fecha correspondiente al último ingreso.

ACTA DE CONFORMIDAD

Por la presente, (APELLIDO Y NOMBRE DEL ACREEDOR) (DNI/CUIT/LE/LC/CI/MI/PASAPORTE) (*), manifiesta su conformidad a la liquidación que surge del Formulario de Requerimiento de Pago individualizado con los datos que abajo se detallan y a que su crédito se cancele mediante la entrega de Bonos de Consolidación (indicar la serie que corresponda):

Organismo (CODIGO Y NOMBRE):
Número de orden de liquidación:

Importe de la deuda (a)

Fecha a la cual está expresada la deuda:

Valor técnico del bono (b)

BONOS DE CONSOLIDACION (indicar la serie que corresponda)
VALORES NOMINALES A ENTREGAR (c) = (a)/(b)

Mediante la entrega de la especie referida precedentemente se cancela la totalidad de la deuda (conforme la opción ejercida), RENUNCIANDO en forma total, absoluta y expresa a toda acción judicial o extrajudicial relacionada con la presente.

FIRMA

ACLARACION

Nº DOCUMENTO

FECHA

Se Firma en presencia de:

FIRMA

ACLARACION

FECHA

(*) o la persona que acredite la representación que invoca a través de la documentación correspondiente.

AL BANCO DE LA NACION ARGENTINA — ANEXO I

AUTORIZACION DE COBRO

La persona cuyos datos abajo se detallan queda autorizada en su propio nombre o a través de quien lo representa (con poder debidamente acreditado en el expediente administrativo), a percibir dinero en efectivo a través del Banco de la Nación Argentina.
Se deja constancia que el presente pago se instruye en función de la opción de cobro ejercida por el acreedor en el Formulario de Requerimiento de Pago de Deuda - Artículo 51 Ley Nº 25.967, que se identifica con los siguientes datos:

Organismo Deudor: — N° de Orden de Liquidación:

Cod. Organismo Deudor: — N° de expediente administrativo

DATOS DEL ACREEDOR

NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR

DOCUMENTO

TIPO	NUMERO

FIRMA DEL ACREEDOR (*)

(*) a suscribir por el acreedor cuando sea éste quien se presente en el Banco de la Nación Argentina

Indicar si la/s firma/s que a continuación se detalla/n corresponde/n al (**)
(**) a completar sólo en los casos que quien perciba los fondos sea una persona distinta del acreedor (con poder debidamente acreditado para ello en el correspondiente expediente administrativo)

Firma/s:

Aclaración:

Documento:
Tipo y N°

Lugar y Fecha:

Certificamos que la/s firma/s precedente/s corresponde/n al acreedor citado en el presente documento o responsable/s habilitado/s para representarlo.

Firma/s responsable/s Organismo Deudor autorizados normativamente

Lugar y Fecha:

INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL

Lugar y Fecha:

Firma/s responsable/s

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE PAGO — ANEXO I

ARTICULO 51 LEY Nº 25.967
A LA SECRETARIA DE FINANZAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Sírvase cancelar la obligación a favor del acreedor que a continuación se identifica, por la suma y en la forma indicada

ORIGEN DE LA DEUDA

DENOMINACION ORGANISMO DEUDOR	COD. DE IDENT. ORGANISMO	Nº ORDEN LIQ.
1	2	3

EXPTE. / Nº DE TRAMITE DEL ORGANISMO DEUDOR	ORIGEN DE LA OBLIGACION	DESCRIPCION	COD. CONCEPTO	FECHA
4	5	6	7	8

JUZGADO Y SECRETARIA	9
AUTOS O CAUSA	10
DIRECCION DEL JUZGADO	11

DATOS DEL ACREEDOR

NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	NACIONALIDAD
12	13

DOCUMENTO			INSCRIPCION EN LA INSPECCION DE JUSTICIA O AUTORIDAD PROVINCIAL COMPETENTE	
TIPO	NUMERO		NUMERO	AUTORIDAD JURISDICCIONAL
14	15	16	17	18

DIRECCION

19

COD. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA / CAP. FED.	TELEFONO / FAX	CORREO ELECTRONICO
20	21	22	23	24

IMPORTE TOTAL A CANCELAR SEGUN LA FORMA DE PAGO QUE ABAJO SE DETALLA

IMPORTE A CANCELAR EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL

LETRAS	NUMEROS
25	26

27 LIQUIDACION CONFORME — 28 FECHA VALOR DE LA DEUDA A CANCELAR :

29 **FORMA DE PAGO (sujeta al código de concepto y a la fecha de reconocimiento de la obligación)**

LUGAR DE PAGO PARA LOS PAGOS EN EFECTIVO

30 BANCO	31 SUCURSAL	32 DOMICILIO DE PAGO

33 INDICAR SI SE DEBE DEPOSITAR A LA ORDEN DEL JUZGADO / OBSERVACIONES

RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR

Por la presente se presta conformidad: 1- A la presente liquidación en todos sus términos. 2- A que el pago con Bonos de Consolidación, se efectúe por intermedio de Caja de Valores S.A. y se considerará cumplido al acreditarse dichos Bonos a nombre del acreedor o del juzgado interviniente, en el Registro Escritural de Bonos Emitidos que se abra al efecto. 3- A que el pago en efectivo se efectúe por intermedio del Banco de la Nación Argentina o mediante depósito judicial, cuando así corresponda. 3- A que en el caso que el pago de la obligación se haga efectivo en las condiciones precedentes, operará la cancelación de la deuda y se renuncia expresamente a intentar cualquier acción futura administrativa o judicial relacionada con la misma. 4- Se declara bajo juramento que los datos consignados son fiel expresión de la verdad, sin omisión ni falsedad alguna.

34

Lugar y Fecha — Firma/s

FIRMA DE LA LIQUIDACION Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Los abajo firmantes, declaran que:
1- La obligación a cancelar es legítima. 2- La liquidación ha sido practicada en un todo de acuerdo con las prescripciones legales vigentes. 3- Están normativamente autorizados para representar al organismo deudor
4- La/s firma/s precedente/s corresponde/n al acreedor o a su/s representante/s autorizado/s.

35

Lugar y Fecha — Firma/s responsable/s del Organismo Deudor autorizado/s normativamente

INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL

36

Lugar y Fecha — Firma/s responsable/s



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 6726/2006

Ingresos al Territorio Nacional. Establécense subcategorías de admisión a efectos de lograr un mejor ordenamiento y eficaz control de los movimientos migratorios. Sujetos obligados. Estudiantes formales. Asistentes a cursos no formales. Del intercambio cultural. De los estudiantes de intercambio. De los pasantes. Autorización de ingreso y permanencia para las personas extranjeras menores de edad.

Bs. As., 14/2/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0007096/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismos descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la entrada en vigencia de la Ley de Migraciones Nº 25.871 ha venido a regular la política migratoria y los derechos y obligaciones de los extranjeros que desean residir en la REPUBLICA ARGENTINA, en consonancia con las nuevas corrientes migratorias, la CONSTITUCION NACIONAL y los Tratados Internacionales vigentes en la materia.

Que se ha registrado un constante aumento de solicitudes de residencia formuladas por personas extranjeras que desean iniciar o completar estudios o cursos en la REPUBLICA ARGENTINA, realizar pasantías o participar de programas de intercambio.

Que es necesario distinguir a aquellas personas extranjeras que sean requeridas para ingresar al Territorio Nacional a fin de cursar estudios oficialmente reconocidos de nivel secundario, terciario, universitario o de postgrado, como alumnos regulares en establecimientos educativos públicos o privados reconocidos oficialmente, de aquellas que sean requeridas para ingresar como asistentes a cursos no alcanzados por el sistema de educación oficial, como estudiantes de intercambio, como miembros de programas de intercambio cultural o como pasantes.

Que corresponde establecer en cada caso el encuadre migratorio correspondiente, así como los requisitos que deben cumplimentarse.

Que por otra parte, a efectos de un mejor ordenamiento y eficaz control de los movimientos migratorios, se torna necesario que las personas extranjeras ingresen al Territorio Nacional bajo las subcategorías de admisión correspondientes a tal fin.

Que es menester adecuar al espíritu de la Ley Nº 25.871 toda la normativa migratoria vigente con anterioridad al dictado de la misma, unificando en una sola norma los distintos regímenes especiales relacionados con la materia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

TITULO I - SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1º — Están obligados al cumplimiento de la presente Disposición:

a) Aquellas personas extranjeras nativas de países no pertenecientes al MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados que sean requeridos para ser admitidos como estudiantes formales, asistentes a cursos no formales, miembros de intercambio cultural, estudiantes de intercambio o pasantes;

b) Los establecimientos educativos públicos o privados reconocidos oficialmente, cuyos programas estén alcanzados por el sistema oficial de educación de nivel secundario, terciario, universitario y de postgrado, que requieran el ingreso de personas extranjeras nativas de países no pertenecientes al MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados para inscribirlos como estudiantes formales;

c) Los establecimientos educativos públicos o privados reconocidos oficialmente, y los dadores de cursos que no ostenten tal reconocimiento oficial, que dicten cursos no alcanzados por el sistema oficial de educación, y que requieran el ingreso de personas extranjeras nativas de países no pertenecientes al MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados para inscribirlos como asistentes a cursos no formales;

d) Las entidades organizadoras de programas de intercambio cultural, en los términos y condiciones establecidos en el Titulo IV de la presente;

e) Las instituciones educativas organizadoras de programas de intercambio de estudiantes, en los términos y condiciones establecidos en el Título V de la presente, y

f) Aquellas entidades que reúnan las condiciones establecidas en el Título VI de la presente para requerir el ingreso de personas extranjeras al Territorio Nacional como pasantes.

TITULO II - DE LOS ESTUDIANTES FORMALES

CAPITULO I - Denominación

Art. 2º — Se considerará estudiante formal a la persona extranjera que sea requerida para cursar estudios oficialmente reconocidos de nivel secundario, terciario, universitario o de postgrado, como alumno regular en establecimientos educativos públicos o privados reconocidos oficialmente pertenecientes al sistema de enseñanza oficial.

CAPITULO II - De los requisitos previos

Art. 3º — La entidad educativa deberá, previo a la aceptación del pedido de inscripción de la persona extranjera, cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Indicar número de inscripción en el Registro Nacional único de Requirentes, y

b) Solicitar ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la autorización de ingreso al Territorio Nacional de la persona extranjera.

CAPITULO III - De la solicitud de autorización de ingreso

Art. 4º — Conforme lo establecido en el artículo 3º inciso b) de la presente, la entidad educativa deberá, previo a la aceptación del pedido de inscripción de la persona extranjera, solicitar por escrito a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la autorización de ingreso de la misma al Territorio Nacional, con indicación de los siguientes datos:

a) Número de inscripción en el Registro Nacional único de Requirentes;

b) Apellido y nombre de la persona extranjera;

c) Nacionalidad;

d) Número de Pasaporte;

e) Fecha de nacimiento;

f) Carrera o estudios a cursar;

g) Fecha de inicio y duración de los estudios;

h) Necesidad o no de poseer conocimientos en el idioma español a fin de cursar dichos estudios, y

i) Consulado en el cual solicitará el correspondiente visado.

Art. 5º — Recibida la solicitud de autorización, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES verificará si la persona extranjera carece de restricciones migratorias para ingresar al Territorio Nacional.

Art. 6º — El resultado de la verificación será informado a la entidad educativa requirente y a la DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

En caso de no contar la persona extranjera con restricciones migratorias para su ingreso, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará además por escrito:

a) A la entidad educativa requirente, que la persona extranjera deberá presentarse ante la representación consular correspondiente a fin de tramitar la visa como estudiante formal, y

b) A la DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los datos personales de la persona extranjera a ingresar al Territorio Nacional como estudiante formal, indicando el Consulado donde solicitará el visado correspondiente, fecha de inicio y duración de los estudios, y la necesidad o no de poseer conocimientos en el idioma español.

Art. 7º — Las representaciones consulares de la REPUBLICA ARGENTINA no podrán emitir visados como estudiante formal sin haber sido notificadas de la comunicación prevista en el artículo 6º inciso b) de la presente.

CAPITULO IV - De los requisitos para solicitar la tramitación de la visa ante el Consulado denunciado

Art. 8º — Cumplido con el recaudo establecido en el Artículo 6º inciso b) de la presente, las representaciones consulares podrán emitir el visado como estudiante formal siempre que la persona extranjera cumplimente los siguientes requisitos:

a) Acreditar identidad, mediante Pasaporte válido y vigente;

b) Si fuere mayor de DIECISEIS (16) años al momento de su ingreso al Territorio Nacional, acreditar carencia de antecedentes penales mediante el correspondiente certificado emanado de la autoridad competente de los países donde haya residido durante los últimos CINCO (5) años;

c) Presentar Partida de nacimiento;

d) Acreditar medios económicos suficientes y vivienda adecuada durante su permanencia en el Territorio Nacional. Si la vivienda fuere acreditada en el domicilio particular de terceras personas, se requerirá el consentimiento expreso de las mismas manifestado ante escribano público;

e) En su caso, acreditar poseer los conocimientos en el idioma español necesarios para iniciar los estudios denunciados en la REPUBLICA ARGENTINA;

f) Manifestar con carácter de declaración jurada que su ingreso es al sólo efecto de cursar los estudios que motivaron la solicitud de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, y

g) Abonar la tasa retributiva de servicios establecida en la normativa vigente.

Art. 9º — Emitida la visa, la autoridad consular deberá informar a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES todos los datos relativos a la misma dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas contados a partir de su emisión, a fin que la autoridad de control migratorio cuente con la información pertinente para verificar su autenticidad al momento del ingreso de la persona extranjera al Territorio Nacional.

Asimismo, dentro del plazo de QUINCE (15) días de emitido el visado, deberá remitir a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES toda la documentación personal y del criterio específico que presentó la persona extranjera debidamente legalizadas, y en su caso traducidas que permitieron la emisión de la visa correspondiente.

Art. 10. — La entidad educativa requirente será responsable de notificar a la persona extranjera de las obligaciones a su cargo a fin de tramitar el correspondiente visado como estudiante formal ante la autoridad consular denunciada.

CAPITULO V - Del beneficio migratorio a otorgar a los estudiantes formales

Art. 11. — La categoría de admisión a otorgar al estudiante formal será una residencia temporaria de hasta DOS (2) años de permanencia autorizada en el Territorio Nacional, conforme lo normado por el artículo 23 inciso j) de la Ley Nº 25.871.

La misma podrá ser prorrogada antes de la fecha de su vencimiento por ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, cumplimentado los siguientes requisitos:

a) Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA emitido por Policía Federal Argentina o el Registro Nacional de Reincidencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

b) Acompañar certificado que acredite su condición de estudiante regular en aquellos estudios que motivaron su admisión, emitido por la entidad donde cursa los mismos, y

c) Abonar la tasa retributiva de servicios establecida en la normativa vigente.

Sólo se admitirá por única vez un cambio de carrera formal siempre que las razones esgrimidas sean, a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, suficientes para admitir tal pedido.

En todos los casos, vencido el plazo de permanencia autorizado, la persona extranjera deberá hacer abandono del país.

TITULO III - DE LOS ASISTENTES A CURSOS NO FORMALES

CAPITULO I - Denominación

Art. 12. — Se considerará asistente a curso no formal a la persona extranjera que sea requerida para ingresar al Territorio Nacional a fin de asistir a un curso que no se encuentre alcanzado por el sistema oficial de educación, aunque sea dictado por una institución educativa reconocida oficialmente.

CAPITULO II - De los requisitos previos generales

Art. 13. — El dador del curso no formal, previo a cualquier solicitud de ingreso, tendrá el deber de cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Indicar el número de inscripción en el Registro Nacional Unico de Requirentes;

b) Denunciar los cursos no formales, indicando tipo y características de los mismos;

c) Acompañar constancia de habilitación municipal del lugar donde se dictarán los cursos;

d) Acompañar cronograma de desarrollo, carga horaria y de asistencia, fecha de inicio y finalización de los cursos;

e) Manifestar la necesidad o no de poseer conocimientos en el idioma español para asistir a los cursos programados, y

f) Informar datos personales y antecedentes del responsable del curso con respecto al arte u oficio materia del mismo.

Cualquier cambio o modificación en los datos informados deberá ser comunicado a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al momento de solicitar la autorización de ingreso.

CAPITULO III - De los requisitos especiales para solicitar la autorización de ingreso

Art. 14. — El dador del curso no formal deberá, previo a la aceptación del pedido de inscripción de la persona extranjera, solicitar por escrito a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la autorización de ingreso de la misma al Territorio Nacional, cumplimentado los siguientes requisitos:

a) Indicar número de expediente en el cual consta el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 13 de la presente;

b) Indicar apellido y nombre, número de Pasaporte, nacionalidad y fecha de nacimiento de la persona extranjera;

c) Denunciar el Consulado en el cual solicitará el correspondiente visado, y

d) Demás requisitos que en su caso fije la autoridad migratoria para la solicitud de admisión.

Art. 15. — Recibida la solicitud de autorización de ingreso, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES verificará:

a) Si la persona extranjera carece de restricciones migratorias para su ingreso al Territorio Nacional, y

b) El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente Disposición.

Art. 16. — Verificado el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 15 de la presente, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará:

a) Al dador del curso, que la persona extranjera deberá presentarse ante la autoridad consular denunciada a fin de tramitar la visa como asistente a curso no formal, y

b) A la DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los datos personales de la persona extranjera a ingresar al Territorio Nacional como asistente a curso no formal, indicando el Consulado donde solicitará el visado correspondiente, fecha de inicio y plazo de duración del curso, y la necesidad o no de poseer conocimientos en el idioma español para asistir al mismo.

Art. 17. — Las representaciones consulares de la REPUBLICA ARGENTINA no podrán emitir visados como asistente a curso no formal sin haber sido notificadas de la comunicación prevista en el artículo 16 inciso b) de la presente.

CAPITULO IV - De los requisitos para la tramitación de la visa ante el Consulado denunciado

Art. 18. — Verificados los recaudos establecidos en los Capítulos II y III del presente Título, la persona extranjera deberá tramitar en el Consulado denunciado el correspondiente visado como asistente a curso no formal, cumplimentando los siguientes requisitos:

a) Presentar Pasaporte válido y vigente;

b) Si fuere mayor de DIECISEIS (16) años al momento de su ingreso al Territorio Nacional, acreditar carencia de antecedentes penales, mediante el correspondiente certificado emanado de la autoridad competente de los países donde haya residido durante los últimos CINCO (5) años;

c) En su caso, acreditar poseer los conocimientos en idioma español necesarios para asistir al curso denunciado en la REPUBLICA ARGENTINA;

d) Acreditar solvencia económica y vivienda adecuada para el tiempo de su permanencia en el Territorio Nacional. En caso de residir en el domicilio particular de terceras personas en la REPUBLICA ARGENTINA, se requerirá el consentimiento expreso de las mismas manifestado ante escribano público, y

e) Manifestar con carácter de declaración jurada que su ingreso es al solo efecto asistir al curso que motivó la solicitud de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 19. — Emitida la visa, la autoridad consular deberá informar a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES todos los datos relativos a la misma dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas contados a partir de su emisión, a fin de que la autoridad de control migratorio cuente con la información pertinente para verificar su autenticidad al momento del ingreso de la persona extranjera al Territorio Nacional.

Asimismo, dentro del plazo de QUINCE (15) días de emitido el visado, deberá remitir a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES toda la documentación personal y del criterio específico que presentó la persona extranjera debidamente legalizadas, y en su caso traducidas, que permitieron la emisión de la visa correspondiente.

Art. 20. — El dador del curso requirente será responsable de notificar a la persona extranjera de las obligaciones a su cargo a fin de solicitar la visa correspondiente como asistente a curso no formal ante el Consulado denunciado.

CAPITULO V - Del beneficio migratorio a otorgar a los asistentes a cursos no formales

Art. 21. — La categoría de admisión a otorgar a los asistentes a cursos no formales será una residencia transitoria especial, conforme lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley Nº 25.871. El tiempo de permanencia autorizado será de UN (1) año, excepto que el plazo de duración del curso sea inferior, en cuyo caso el término de residencia será el de la duración del mismo.

Dicho beneficio, en su caso, podrá prorrogarse exclusivamente ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES hasta el plazo de finalización del curso, contra el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA emitido por Policía Federal o por el Registro Nacional de Reincidencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

b) Acompañar certificado que acredite su condición de asistente al curso no formal por el cual fue admitido en la REPUBLICA ARGENTINA, y

c) Abonar la tasa retributiva de servicios establecida en la normativa vigente.

Sólo se admitirá por única vez un cambio de curso no formal siempre que las razones esgrimidas sean, a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, suficientes para admitir tal pedido

En todos los casos, una vez vencido el plazo de permanencia autorizado, la persona extranjera deberá hacer abandono del país.

TITULO IV - DEL INTERCAMBIO CULTURAL

CAPITULO I - Alcance

Art. 22. — Se considerarán comprendidos en el presente Título, aquellas personas extranjeras que sean requeridas para ingresar al Territorio Nacional como miembros de programas de intercambio cultural, bajo la organización de las entidades contempladas en la Disposición DNM Nº 19 de fecha 29 de agosto de 1994 u otras instituciones de similar naturaleza.

CAPITULO II - De los requisitos previos generales

Art. 23. — La entidad organizadora de los programas de intercambio cultural tendrá el deber de cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Indicar número de inscripción en el Registro Nacional Unico de Requirentes;

b) Denunciar los programas de intercambio, tipo y características de los mismos;

c) Cuando el programa de intercambio cultural esté basado en la existencia de un convenio internacional, acreditar tal extremo;

d) Indicar el procedimiento de selección de las personas extranjeras para participar en los programas de intercambio, y

e) Acompañar póliza de seguro y cobertura médica que alcance a las personas extranjeras a ingresar.

Cualquier cambio o modificación en los datos informados deberá ser comunicado a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al momento de solicitar la autorización de ingreso.

CAPITULO III - De los requisitos previos especiales para solicitar la autorización de ingreso

Art. 24. — La entidad organizadora de los programas de intercambio cultural deberá, previo a aceptar a la persona extranjera como miembro del programa, solicitar por escrito a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la autorización de ingreso del mismo al Territorio Nacional, cumplimentando los siguientes requisitos:

a) Indicar número de expediente administrativo en el cual consta el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 23 de la presente;

b) Indicar apellido y nombre, número de Pasaporte, nacionalidad y fecha de nacimiento de la persona extranjera;

c) Indicar datos de la familia argentina y domicilio real de la vivienda en donde se hospedará;

d) Denunciar el Consulado en el cual solicitará el correspondiente visado, y

e) Demás requisitos que en su caso fije la autoridad migratoria.

Art. 25. — La entidad requirente deberá dar aviso al Consulado del país de origen de la persona extranjera en la REPUBLICA ARGENTINA, del arribo e ingreso de la misma al Territorio Nacional dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de haberse producido.

Art. 26. — Recibida la solicitud de autorización de ingreso, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES verificará:

a) Si la persona extranjera carece de restricciones migratorias para su ingreso al Territorio Nacional, y

b) El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 de la presente.

Art. 27. — Verificado el cumplimiento de los recaudos establecidos en el articulo 26 de la presente, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará:

a) A la entidad requirente, que la persona extranjera deberá presentarse ante la autoridad consular denunciada a fin de tramitar la visa de intercambio cultural, y

b) A la DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los datos personales de la persona extranjera a ingresar al Territorio Nacional como miembro del programa de intercambio, datos de la familia que lo hospedará en la REPUBLICA ARGENTINA, la fecha de inicio y el plazo de duración del programa.

Art. 28. — Las representaciones consulares de la REPUBLICA ARGENTINA no podrán emitir visados de intercambio cultural sin haber sido notificadas de la comunicación prevista en el artículo 27 inciso b) de la presente.

CAPITULO IV - De los requisitos para la tramitación de la visa en el Consulado denunciado

Art. 29. — Verificados los recaudos establecidos en los Capítulos II y III del presente Título, la persona extranjera deberá tramitar ante el Consulado denunciado la correspondiente visa de intercambio cultural, cumplimentando los siguientes requisitos:

a) Presentar Pasaporte válido y vigente;

b) Si fuere mayor de DIECISEIS (16) años al momento de su ingreso al Territorio Nacional, acreditar carencia de antecedentes penales, mediante el correspondiente certificado emanado de la autoridad competente de los países donde haya residido durante los últimos CINCO (5) años, y

c) Manifestar con carácter de declaración jurada que su ingreso es al solo efecto de participar en el programa de intercambio cultural denunciado.

Art. 30. — Emitida la visa, la autoridad consular deberá informar a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES todos los datos relativos a la misma dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas contados a partir de su emisión, a fin que la autoridad de control migratorio cuente con la información pertinente para verificar su autenticidad al momento del ingreso de la persona extranjera al Territorio Nacional.

Asimismo, dentro del plazo de QUINCE (15) días de emitido el visado, deberá remitir a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES toda la documentación personal y del criterio específico que presentó la persona extranjera debidamente legalizadas, y en su caso traducidas, que permitieron la emisión de la visa correspondiente.

CAPITULO V - Del beneficio migratorio a otorgar a los miembros del intercambio cultural

Art. 31. — La categoría de admisión a otorgar a los miembros del intercambio cultural será una residencia transitoria especial, conforme lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley Nº 25.871. El tiempo de permanencia autorizado será de UN (1) año, excepto que el plazo de duración del programa de intercambio sea inferior, en cuyo caso el término de permanencia será el de la duración del mismo.

Dicho beneficio, en su caso, podrá prorrogarse exclusivamente ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES hasta el plazo de finalización del programa de intercambio, contra el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA emitido por la Policía Federal Argentina o por el Registro Nacional de Reincidencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

b) Presentar certificado que acredite la continuidad del programa de intercambio que posibilitó su admisión, emitido por la entidad requirente correspondiente, y

c) Abonar la tasa retributiva de servicios establecida en la normativa vigente.

En todos los casos, una vez vencido el plazo de permanencia autorizado, la persona extranjera deberá hacer abandono del país.

TITULO V - DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO

CAPITULO I - Alcance

Art. 32. — Quedan comprendidas en el presente Título, las personas extranjeras que sean requeridas para ingresar al Territorio Nacional en virtud de un convenio o acuerdo internacional de intercambio estudiantil, celebrado entre la institución educativa de nivel secundario, terciario, universitario o de postgrado a la cual asisten en el exterior y una institución educativa de nivel secundario, terciario, universitario o de postgrado oficialmente reconocida en la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de cursar en forma parcial estudios alcanzados por el sistema de educación oficial.

CAPITULO II - De los requisitos previos generales

Art. 33. — La entidad educativa que requiera el ingreso de la persona extranjera como estudiante de intercambio tendrá el deber de cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Indicar número de inscripción en el Registro Nacional único de Requirentes;

b) Acreditar la existencia de un convenio internacional respecto de los programas de intercambio estudiantil a desarrollar, y

c) Denunciar los programas de intercambio, tipo y características de los mismos.

Cualquier cambio o modificación en los datos informados deberá ser comunicada a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al momento de solicitar la autorización de ingreso.

CAPITULO III - De los requisitos previos especiales para solicitar la autorización de ingreso

Art. 34. — La entidad educativa requirente deberá, previo a la aceptación de la persona extranjera como estudiante de intercambio, solicitar por escrito a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la autorización de ingreso de la misma al Territorio Nacional, cumplimentando los siguientes requisitos:

a) Indicar número de expediente administrativo en el cual consta el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 33 de la presente;

b) Indicar apellido y nombre, número de Pasaporte, nacionalidad y fecha de nacimiento del estudiante extranjero;

c) Indicar tipo, características y duración del intercambio estudiantil en el Territorio Nacional;

d) Indicar la necesidad o no de poseer conocimientos en el idioma español a fin de participar del intercambio;

e) Denunciar el Consulado en el cual solicitará el correspondiente visado, y

f) Demás requisitos que en su caso fije la autoridad migratoria.

Art. 35. — Recibida la solicitud de autorización de ingreso, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES verificará:

a) Si la persona extranjera carece de restricciones migratorias para su ingreso al Territorio Nacional, y

b) El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34 de la presente.

Art. 36. — Verificado el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 35 de la presente, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará:

a) A la entidad educativa requirente, que la persona extranjera deberá presentarse ante la autoridad consular denunciada a fin de tramitar la visa como estudiante de intercambio estudiantil, y

b) A la DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los datos personales de la persona extranjera a ingresar al Territorio Nacional como estudiante de intercambio, características, fecha de inicio y plazo de duración del intercambio, y la necesidad o no de poseer conocimientos en el idioma español para participar del mismo.

Art. 37. — Las representaciones consulares de la REPUBLICA ARGENTINA no podrán emitir visados como estudiante de intercambio sin haber sido notificadas de la comunicación prevista en el artículo 36 inciso b) de la presente.

CAPITULO IV - De los requisitos para la tramitación de la visa en el Consulado denunciado

Art. 38. — Verificados los recaudos establecidos en los Capítulos II y III del presente Título, la persona extranjera deberá tramitar ante el Consulado denunciado la correspondiente visa como estudiante de intercambio, cumplimentando los siguientes requisitos:

a) Presentar Pasaporte válido y vigente;

b) Si fuere mayor de DIECISEIS (16) años al momento de su ingreso al Territorio Nacional, acreditar carencia de antecedentes penales mediante el correspondiente certificado emanado de la autoridad competente de los países donde haya residido durante los últimos CINCO (5) años;

c) Acreditar solvencia económica y vivienda adecuada para el tiempo de su permanencia en el Territorio Nacional. Si la vivienda fuere acreditada en el domicilio particular de terceras personas, se requerirá el consentimiento expreso de las mismas manifestado ante escribano público;

d) En su caso, acreditar poseer los conocimientos en el idioma español necesarios a fin de participar del intercambio estudiantil, y

e) Manifestar con carácter de declaración jurada que su ingreso es al solo efecto de participar en el programa de intercambio estudiantil.

Art. 39. — Emitida la visa, la autoridad consular deberá informar a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES todos los datos relativos a la misma dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas contados a partir de su emisión, a fin que la autoridad de control migratorio cuente con la información pertinente para verificar su autenticidad al momento del ingreso de la persona extranjera al Territorio Nacional.

Asimismo, dentro del plazo de QUINCE (15) días de emitido el visado, deberá remitir a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES toda la documentación personal y del criterio específico que presentó la persona extranjera debidamente legalizadas, y en su caso traducidas, que permitieron la emisión de la visa correspondiente.

CAPITULO V - Del beneficio migratorio a otorgar a los estudiantes de intercambio

Art. 40. — La categoría de admisión a otorgar a los estudiantes de intercambio será una residencia transitoria especial, conforme lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley Nº 25.871. El tiempo de permanencia autorizado será de UN (1) año, excepto que el plazo de duración del intercambio estudiantil sea inferior, en cuyo caso el término de residencia será el de la duración del mismo.

Dicho beneficio, en su caso, podrá prorrogarse exclusivamente ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES hasta el plazo de finalización del programa de intercambio, contra el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA emitido por la Policía Federal Argentina o por el Registro Nacional de Reincidencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

b) Presentar certificado que acredite la continuidad del programa de intercambio estudiantil que posibilitó su admisión, emitido por la entidad requirente correspondiente, y

c) Abonar la tasa retributiva de servicios establecida en la normativa vigente.

En todos los casos, vencido el plazo de permanencia autorizado, la persona extranjera deberá hacer abandono del país.

TITULO VI - DE LOS PASANTES

CAPITULO I - Alcance

Art. 41. — Se considerarán comprendidas en el presente Título:

a) Aquellas personas extranjeras que, en virtud de un convenio internacional suscripto entre una entidad educativa nacional pública o privada reconocida oficialmente y una entidad educativa extranjera, sean requeridas para ingresar al Territorio Nacional a fin de realizar prácticas relacionadas con su estudio, formación y especialización, y

b) Aquellas personas extranjeras que, en virtud de una extensión orgánica de un sistema educativo nacional sean requeridas por una entidad educativa nacional pública o privada reconocida oficialmente, para ingresar al Territorio Nacional a fin de realizar prácticas relacionadas con su estudio, formación y especialización.

CAPITULO II - De los requisitos previos generales

Art. 42. — La entidad educativa nacional que requiera el ingreso de la persona extranjera como pasante tendrá el deber de cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Indicar número de inscripción en el Registro Nacional Unico de Requirentes;

b) Denunciar las pasantías a desarrollar, tipo y características de las mismas;

c) Si la persona extranjera a ingresar encuadra en lo establecido en el artículo 41 inciso a) de la presente, acreditar la existencia del convenio internacional intervenido por las áreas competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

d) Sí la persona extranjera a ingresar encuadra en lo establecido en el artículo 41 inciso b) de la presente, acreditar la debida intervención de las áreas competentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Cualquier cambio o modificación en los datos informados deberá ser comunicada a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al momento de solicitar la autorización de ingreso.

CAPITULO III - De los requisitos previos especiales para solicitar la autorización de ingreso

Art. 43. — La entidad requirente deberá, previo al otorgamiento de la pasantía, solicitar por escrito a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la autorización de ingreso de la persona extranjera al Territorio Nacional, cumplimentando los siguientes requisitos:

a) Indicar número de expediente administrativo en el cual consta el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 42 de la presente;

b) Indicar apellido y nombre, número de Pasaporte, nacionalidad y fecha de nacimiento de la persona extranjera a ingresar;

c) Indicar tipo, características y duración de la pasantía en el Territorio Nacional;

d) Indicar la necesidad o no de poseer conocimientos en el idioma español a fin de realizar la pasantía;

e) Denunciar el Consulado en el cual solicitará el correspondiente visado, y

f) Demás requisitos que en su caso fije la autoridad migratoria.

Art. 44. — Recibida la solicitud de autorización de ingreso, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES verificará:

a) Si la persona extranjera carece de restricciones migratorias para su ingreso al Territorio Nacional, y

b) El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 42 y 43 de la presente.

Art. 45. — Verificado el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 44 de la presente, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará:

a) A la entidad requirente, que la persona extranjera deberá presentarse ante la autoridad consular denunciada a fin de tramitar la visa como pasante, y

b) A la DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los datos personales de la persona extranjera a ingresar al Territorio Nacional como pasante, fecha de inicio y duración de la pasantía, y la necesidad o no de poseer conocimientos en el idioma español para realizar la misma.

Art. 46. — Las representaciones consulares de la REPUBLICA ARGENTINA no podrán emitir visados como pasante sin haber sido notificadas de la comunicación prevista en el artículo 45 inciso b) de la presente.

CAPITULO IV - De los requisitos para la tramitación de la visa en el Consulado denunciado

Art. 47. — Verificados los recaudos establecidos en los Capítulos II y III del presente Título, la persona extranjera deberá tramitar ante el Consulado denunciado la correspondiente visa como pasante, cumplimentando los siguientes requisitos:

a) Presentar Pasaporte válido y vigente;

b) Si fuere mayor de DIECISEIS (16) años al momento de su ingreso al Territorio Nacional, acreditar carencia de antecedentes penales, mediante el correspondiente certificado emanado de la autoridad competente de los países donde haya residido durante los últimos CINCO (5) años;

c) Acreditar solvencia económica y vivienda adecuada para el tiempo de su permanencia en el Territorio Nacional. Si la vivienda fuere acreditada en el domicilio particular de terceras personas, se requerirá el consentimiento expreso de las mismas manifestado ante escribano público;

d) En su caso, acreditar poseer los conocimientos en el idioma español necesarios a fin de realizar la pasantía denunciada, y

e) Manifestar con carácter de declaración jurada que su ingreso es al solo efecto de realizar la pasantía denunciada.

Art. 48. — Emitida la visa, la autoridad consular deberá informar a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES todos los datos relativos a la misma dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas contados a partir de su emisión, a fin que la autoridad de control migratorio cuente con la información pertinente para verificar su autenticidad al momento del ingreso de la persona extranjera al Territorio Nacional.

Asimismo, dentro del plazo de QUINCE (15) días de emitido el visado, deberá remitir a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES toda la documentación personal y del criterio específico que presentó la persona extranjera debidamente legalizadas, y en su caso traducidas, que permitieron la emisión de la visa correspondiente.

CAPITULO V - Del beneficio migratorio a otorgar a los pasantes

Art. 49. — La categoría de admisión a otorgar a los pasantes será una residencia transitoria especial, conforme lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley Nº 25.871. El tiempo de permanencia autorizado será de UN (1) año, excepto que el plazo de duración de la pasantía sea inferior, en cuyo caso el término de residencia será el de la duración de la misma.

Dicho beneficio, en su caso, podrá prorrogarse exclusivamente ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES hasta el plazo de finalización de la pasantía, contra el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA emitido por la Policía Federal Argentina o por el Registro Nacional de Reincidencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

b) Presentar certificado que acredite la continuidad de la pasantía que posibilitó su admisión, emitido por la entidad requirente correspondiente, y

c) Abonar la tasa retributiva de servicios establecida en la normativa vigente.

En todos los casos, una vez vencido el plazo de permanencia autorizado, la persona extranjera deberá hacer abandono del país.

TITULO VII - DE LA AUTORIZACION DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA LAS PERSONAS EXTRANJERAS MENORES DE EDAD

Art. 50. — En cualquiera de los supuestos previstos en la presente Disposición, de comprender la solicitud de admisión a personas extranjeras que al momento de su ingreso al Territorio Nacional sean menores de edad según la legislación de su país de origen, se deberá presentar ante la autoridad consular la correspondiente autorización para viajar y permanecer en forma transitoria o temporaria en la REPUBLICA ARGENTINA suscripta por ambos padres, o en su defecto por quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor.

Asimismo, dentro del mismo instrumento público se deberá designar un tutor en la REPUBLICA ARGENTINA que se hará responsable de la vivienda, educación, manutención y cuidado del menor durante su permanencia en el Territorio Nacional.

Art. 51. — La presente Disposición no afecta el régimen de cupos establecido por la Resolución 1523/90 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 52. — Instrúyase a la DIRECCION DE SISTEMAS de esta Dirección Nacional para que, dentro del ámbito de su competencia, arbitre las medias necesarias a efectos de agilizar las comunicaciones previstas en la presente, entre la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES con la DIRECCION de ASUNTOS CONSULARES dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y las OFICINAS CONSULARES.

Art. 53. — Déjase sin efecto la Resolución MI Nº 502/02 y la Disposición DNM Nº 8569 de fecha 20 de junio de 2003.

Art. 54. — La presente comenzará a regir a partir del día 1º de abril de 2006.

Art. 55. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 823/2006

Prohíbese la comercialización de determinados productos elaborados por la firma Feit y Olivari S.A., no registrados ante la autoridad de aplicación.

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-4497-05-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de la Nota Nº 103/05 del Departamento de Productos de Uso Doméstico del INAL, por la cual solicita se verifique la comercialización de los productos de la firma FEIT Y OLIVARI S.A., que no estuvieren registrados.

Que por ello el Departamento de Inspectoría llevó a cabo en el establecimiento Coto CICSA, sucursal Abasto, sito en Agüero 616, Capital Federal, la Orden de Inspección Nº 512/05, que obra a fojas 4, y de acuerdo al Acta de Toma de Muestras Nº 193/05, procedió a intervenir los productos: "Fluido desinfectante Triunfo", "Insecticida mata moscas y mosquitos Triunfo" y "Fluido Desinfectante Manchester", todos de FEIT Y OLIVARI S.A. por carecer de R.N.P.U.D.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley 18.284 y el artículo 1º del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, teniendo en cuenta asimismo lo normado por las Resoluciones ns. 708/98 y 709/98, del ex MS y AS, y los Artículos 1º y 816 del Decreto 141/53 y Art. 9 de la Ley Nº 18.284, dado que los mismos no se encuentran registrados ante esta autoridad de aplicación, e iniciar el correspondiente sumario a la firma FEIT Y OLIVARI S.A. y su Director Técnico y a la firma COTO CICSA, por presunta infracción al artículo 816 del Decreto Nº 141/53.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Fluido desinfectante Triunfo", "Insecticida mata moscas y mosquitos Triunfo" y "Fluido desinfectante Manchester", elaborados por la firma FEIT Y OLIVARI S.A., R.N.E. Nº 010043753, sita en Av. Ingeniero Huergo 1451 - Capital Federal, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Ordénase la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad de la firma FEIT Y OLIVARI S.A. y de su director técnico, y del establecimiento que efectuó el expendio del mismo, COTO CICSA, por presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios. Cumplido, archívese. — Héctor De Leone.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 898/2006

Prohíbese la comercialización y uso de todos los productos médicos con los nombres comerciales "Almedic" o "MS", fabricados sin contar con la previa autorización de la ANMAT.

Bs. As., 15/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1929/04-4 y agregados 1-47-4048/04-1, 1-47-8972/04-6 y 1-47-8742/04-1 del Registro de la Administración Nacional de Mediicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la Dirección de Tecnología Médica informa que a través del Sistema de Tecnovigilancia se tomó conocimiento de la existencia en el mercado, en jurisdicción nacional, de productos médicos que no se encuentran inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración Nacional, consistentes en una amplia variedad de productos médicos, todos ellos identificados alternativamente con los nombres comerciales "ALMEDIC" o "MS", en cuyos rótulos se consigna como presunta directora técnica a "Liliana Posse" con matrícula nacional Nº 9673, así como la leyenda "Reg. Salud Pública Nº 377".

Que oportunamente, a través de las investigaciones llevadas a cabo en los expedientes Nros. 1-47-8501-01-3, 1, 1-47-10675-01-6, 1-47-10673-01-9, 1-47-10672-01-5 y 1-47-15477-03-8 del Registro de esta Administración Nacional, se verificó la presencia en el mercado nacional de diversos productos médicos (distintos tipos de sondas y tubuladuras) presuntamente elaborados por la firma ALMEDIC, en cuyos rótulos se consignaba el mencionado número de inscripción, en Salud Pública (377), el cual resulta apócrifo, dado que la citada firma no contaba con la habilitación pertinente, a consecuencia de lo cual, mediante Disposición ANMAT Nº 1090/04 (BO del 01/03/04), se dispuso la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos mencionados, y se ordenó la instrucción de sumario sanitario contra Alberto Orlando González Arzuaga, con domicilio en Candelaria 216, de esta Ciudad, presunto autor de la situación descripta.

Que en las presentes actuaciones, se formularon nuevas denuncias, en particular a fs. 1 y 7, donde se menciona que para eludir la medida precautoria ordenada en el Art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 1090/04, el presunto autor habría modificado los rótulos de sus productos, reemplazando el nombre comercial ALMEDIC por MS, manteniendo todos los demás datos identificatorios.

Que a fs. 3/6 luce la consulta realizada a la Dirección de Registro, Fiscalización y Fronteras del Ministerio de Salud y Ambiente, autoridad que gobierna la matrícula nacional de las profesiones sanitarias, en la que se hace constar que la profesional "LILIANA POSSE - M.N. 9673" que aparece mencionada en los rótulos en carácter de directora técnica, no figura inscripta en sus registros.

Que la Ley Nº 16.463 establece puntualmente en el Artículo 1º su ámbito de aplicación: "Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia dicten, la importación, la exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades", asimismo el Artículo 2º de la Ley expresa que las actividades mencionadas en el art. 1º sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que las actividades de fabricación, importación y comercialización de productos médicos, se hayan reglamentadas en las Disposiciones ANMAT Nº 2318/2002 y 2319/2002, así como el Reglamento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos, MERCOSUR/GMC/RES. Nº 4/95, incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 191/99.

Que la misma Ley 16.463 establece que queda prohibida la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos (Art. 19º inc. a).

Que en atención a las circunstancias descriptas, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la tema de la medida sugerida por la Dirección de Tecnología Médica.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13º de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en el art. 8º, inc. ñ.

Que desde el punto de vista sustantivo queda configurada la presunta infracción a los Arts. 1º, 2º y 19º, incs. a y b, de la Ley Nº 16.463.

Que las medidas preventivas solicitadas resultan razonables y proporcionadas en relación con las presuntas infracciones evidenciadas, y se enmarcan dentro de lo autorizado por el art. 4º del Decreto Nº 341/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 1490/92 y 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1 º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos con los nombres comerciales "ALMEDIC" o "MS", o en cuyos rótulos se consignare como presunta directora técnica a "Liliana Posse" con matrícula nacional Nº 9673, y/o la leyenda "Reg. Salud Pública Nº 377", por tratarse de productos médicos fabricados sin contar con la previa autorización de esta Administración Nacional.

Art. 2º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente contra la firma ALMEDIC SRL y/o Alberto Orlando González Arzuaga y contra quien resulte ser su director técnico, por presunta infracción a los Arts. 1º, 2º y 19º, incs. a y b, de la Ley Nº 16.463.

Art. 3º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. PASE al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación

CONVOCA A CONCURSO para cubrir los cargos de:

A. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN 10 CORRECCIONAL Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y SUPLETORIAMENTE ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL - DEFENSORIA Nº 1.

B. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE EJECUCION PENAL DE LA CAPITAL FEDERAL —CREADA POR LEY Nº 26.070—, y de

C. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

REQUISITOS (art. 7 ley Nº 24.946):

Para los cargos indicados en los puntos “A” y “B”: Ser ciudadano argentino, tener 25 años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el título de abogado.

Para el cargo previsto en el punto “C”: Ser ciudadano argentino, tener 30 años de edad y contar con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado.

PERIODOS DE INSCRIPCION: del 20 de febrero al 14 de marzo de 2006.

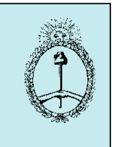
RETIRO Y ENTREGA DE INSCRIPCIONES: días y horarios hábiles, según el caso, 1) en todos los supuestos: en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Bartolomé Mitre 648, 5° piso (frente) de la Cap. Fed., de 8:00 a 15:30 hs.; y/o 2) en el caso “C”: en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Bahía Blanca, Prov. de Bs. As. de 7:30 a 13:30 hs.

SORTEO DE JURADO: El 27 de marzo del cte. ejercicio, a las 10:00 horas, en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación.

PUBLICACION DE LISTAS DE INSCRIPTOS Y JURADO: En el cte. año, los días 3, 4 y 5 de abril de 2006, lugares según Reglamento.

e. 17/2 Nº 505.105 v. 17/2/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 13/2006 del Honorable Directorio

Expediente Nº 1365/2000

Bs. As., 1/2/2006

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º — Aprobar el “Instructivo para la Tramitación de Documentos Oficiales que Amparan el Transporte y/o la Tenencia de Individuos, Productos y/o Subproductos de la Fauna Silvestre Provenientes de la Jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES”, el cual como Anexo I, forma parte de la presente. Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA. Presidente del Directorio. Gpque. Julio Alberto CIURCA, Vicepresidente del Directorio. Dra. Patricia A. GANDINI, Dn. Raúl A. CHIESA, Ing. Agr. Alberto J. TORRES, Dn. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 17/2 Nº 505.121 v. 17/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 14/2006 del Honorable Directorio

Expediente Nº 399/2004

Bs. As., 1/2/2006

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º — Aprobar el “REGIMEN DE SUBDIVISION DE PARCELAS DE PROPIEDAD PRIVADA, SITUADAS EN LAS RESERVAS NACIONALES NAHUEL HUAPI Y LANIN”, cuyo texto, como Anexo I, forma parte integrante de la presente. Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA. Presidente del Directorio. Gpque. Julio Alberto CIURCA, Vicepresidente del Directorio. Dra. Patricia A. GANDINI, Dn. Raúl A. CHIESA, Ing. Agr. Alberto J. TORRES, Dn. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690. Capital Federal.

e. 17/2 Nº 505.123 v. 17/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINSITRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 26/2006 del Honorable Directorio

Expediente Nº 443/2004

Bs. As., 1/2/2006

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º — Apruébase por el plazo de DOS (2) años el “Reglamento de Eventos Especiales” el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente. Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA. Presidente del Directorio. Gpque. Julio Alberto CIURCA, Vicepresidente del Directorio. Dra. Patricia A. GANDINI, Dn. Raúl A. CHIESA, Ing. Agr. Alberto J. TORRES, Dn. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690. Capital Federal.

e. 17/2 Nº 505.122 v. 17/2/2006

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

(LEY Nº 24.922)

Resolución Nº 1/2006

Bs. As., 15/2/2006

VISTO el artículo 36 de la Ley Nº 24.922 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 83 de fecha 25 de enero de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que la política de calamar (Illex argentinus), iniciada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el año 2000 para el aprovechamiento integral del recurso y la nacionalización de las capturas, debe ser sostenida en el largo plazo.

Que en este sentido, se valora la importante contribución a la preservación de las fuentes de trabajo en tierra y al incremento de la actividad de las plantas, a partir de las descargas y el procesamiento de la especie.

Que los proyectos de locación de buques poteros a casco desnudo, al igual que los proyectos de incorporación de buques poteros a la matrícula nacional, han arrojado, con sus cumplimientos, un mayor aprovechamiento socioeconómico de la especie calamar (Illex argentinus), por lo que es importante valorizar adecuadamente dicha condición.

Que se ha producido y se seguirá produciendo en el marco de operatorias anteriores, una paulatina reducción en el número de buques poteros que operan con permiso de pesca argentino en el Océano Atlántico Sudoccidental, y se encuentra próximo a vencer el plazo de los últimos QUNICE (15) permisos de pesca de buques locados a casco desnudo extendidos en el marco de la Resolución Nº 4, de fecha 13 de febrero de 2003, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que en la Resolución Nº 4, de fecha 13 de febrero de 2003, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se expresó que “una flota de CINCUENTA Y SIETE (57) buques poteros en la matrícula nacional más los DIECINUEVE (19) buques a incorporar en la presente temporada y una flota potera locada a casco desnudo de hasta TREINTA (30) buques es compatible con la explotación sustentable de la pesquería, resultando su número total inferior a los CIENTO ONCE (111) buques que, en promedio, han operado en el caladero argentino en las últimas DIEZ (10) temporadas”.

Que al momento de adoptar la presente resolución, de acuerdo al Registro creado por la Resolución Nº 197, de fecha 25 de marzo de 1999, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, existen OCHENTA (80) buques poteros en la matrícula nacional con permiso de pesca vigente. Por esta razón se estima prudente mantener una operatoria de flota similar a la temporada anterior, para lo cual resulta adecuado la incorporación de hasta DOCE (12) buques poteros locados a casco desnudo.

Que el aprovechamiento integral del calamar (Illex argentinus) es un objetivo de la presente habilitación, razón por la cual se estima conveniente incrementar el porcentaje de reprocesamiento en tierra de la captura al TREINTA POR CIENTO (30%).

Que a los efectos de consolidar este proceso debe promoverse a los titulares de los proyectos la opción de incorporar la embarcación a la matrícula nacional.

Que las características específicas de la especie calamar (Illex argentinus) imponen un tratamiento acorde con la dinámica del recurso en cuanto a las posibilidades de una explotación racional.

Que a los efectos de contar con información técnica que permita adecuar los criterios de manejo a las fluctuaciones que presenta la pesquería se debe adaptar y acentuar la investigación científica de acuerdo a la realidad del recurso.

Que según surge del Informe Técnico Nº 94 de fecha 6 de diciembre de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, correspondiente al crucero conjunto argentino-japonés para el estudio de los juveniles del calamar (Illex argentinus): “Respecto de Illex argentinus, durante la primera etapa se verificó su presencia en toda el área investigada (plataforma y talud continental entre 37°S y 45°30´S).”

Que el Informe Técnico Nº 1 de fecha 3 de febrero de 2006 del mismo Instituto, referido a la evaluación de la pesquería 2006 a partir del análisis de la información transmitida por los observadores a bordo de

buques poteros y de los datos preliminares del crucero EH0106, arroja resultados auspiciosos respecto de las posibilidades del recurso.

Que también se consideran las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de establecer la mayor presencia de embarcaciones autorizadas a operar en nuestra Zona Económica Exclusiva, compatibles con la sustentabilidad, valorizando de tal forma nuestro caladero y promoviendo la competitividad de las empresas argentinas en los mercados externos.

Que este Consejo ha promovido especialmente la captura de la especie calamar (Illex argentinus) por parte de la flota que opera dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva con permisos de pesca emitidos por la República Argentina, a los efectos de asegurar una mayor presencia de los buques de bandera nacional en la zona en la que también operan embarcaciones de bandera extranjera.

Que debe establecerse una metodología para aprobar los proyectos de locación de buques poteros a casco desnudo con una duración del permiso de pesca de DOCE (12) meses.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 36 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Presentación de solicitudes. Autorízase la presentación de solicitudes para la inscripción en el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE CALAMAR (ILLEX ARGENTINUS) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL" creado por el artículo 1º de la Resolución Nº 734 de fecha 5 de octubre de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 2º — Lugar y plazo para la presentación. La presentación de los proyectos deberá realizarse ante la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Requisitos. Para inscribirse en el Registro mencionado en el artículo 1º de la presente las empresas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar haber desarrollado habitualmente operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector durante los CINCO (5) últimos años anteriores a la solicitud.

b) Ser locataria, en forma individual o asociada, de un buque de matrícula extranjera a casco desnudo, cuya antigüedad no supere los VEINTE (20) años, en base a un contrato cuya duración no podrá exceder los DOCE (12) meses.

c) Ser propietaria o integrante de un grupo empresario propietario de una planta industrial de procesamiento en tierra, debiendo presentar al efecto certificación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), de la Provincia y/o de la Municipalidad según corresponda.

ARTICULO 4º — Arancel. Para inscribirse en el Registro se deberá abonar un arancel de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por cada buque propuesto en el proyecto.

El mismo deberá ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 3428/73 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada "M. Prod. - 54/354 —APEEA— FO.NA.PE. Rec. F.F 13". La correspondiente boleta de pago deberá presentarse para ser intervenida ante la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

ARTICULO 5º — A los efectos de la inscripción del proyecto, deberá presentarse con carácter de declaración jurada la información y documentación descripta en los ANEXOS I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución según corresponda.

ARTICULO 6º — Los proyectos de explotación que se presenten, sólo podrán referirse a la especie calamar (Illex argentinus), mediante el uso exclusivo de poteras y deberán prever el compromiso de desembarcar y procesar o reprocesar en tierra un mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%) de las capturas realizadas en cada marea.

Será de DOS (2) buques poteros el máximo de buques a presentar por proyecto y por empresa, y la antigüedad de los mismos no podrá superar los VEINTE (20) años, debiendo ser incorporados antes del 30 de marzo de 2006.

ARTICULO 7º — La inscripción del proyecto en el Registro no generará derecho alguno a favor del presentante.

Los proyectos que no merezcan observaciones serán calificados por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con los parámetros establecidos en el ANEXO IV de la presente resolución.

Una vez calificados los proyectos, serán remitidos a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su aprobación en los términos de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso d), de la Ley Nº 24.922.

ARTICULO 8º — Número máximo de proyectos a aprobar. El número máximo de proyectos que podrán ser aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO será el equivalente a DOCE (12) buques.

ARTICULO 9º — Garantía de cumplimiento de proyecto o de ingreso efectivo. Con la solicitud el armador deberá presentar una garantía de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) por cada buque propuesto en el proyecto, para asegurar el cumplimiento del compromiso de ingreso efectivo a la flota pesquera nacional dentro de la fecha prevista en la presente resolución.

La garantía podrá ser otorgada bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Depósito en la Cuenta Corriente Nº 2178/96 "Subsidio Algodonero y otros" del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo. La correspondiente boleta de depósito deberá presentarse para ser intervenida ante la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, sita en Avenida Paseo Colon 982, Planta Baja, Oficina 55 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

2. Garantía bancaria.

3. Seguro de caución.

ARTICULO 10. — La aprobación del proyecto por parte del CONSEJO FEDERAL PESQUERO tendrá eficacia para obtener el respectivo permiso de pesca siempre que el buque sea incorporado a la actividad extractiva antes del día 30 de marzo de 2006. El permiso de pesca será emitido por la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, previa presentación de las constancias debidamente autenticadas de la inscripción del buque en el "REGISTRO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BUQUES O ARTEFACTOS NAVALES DE BANDERA EXTRANJERA" del Registro Nacional de Buques dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de las inspecciones técnicas realizadas por dicho organismo.

ARTICULO 11. — La falta de incorporación del buque antes de la fecha establecida en el artículo precedente determinará la baja de pleno derecho del proyecto en el REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE CALAMAR (ILLEX ARGENTINUS) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL, y la ejecución de la garantía exigida por el artículo 8º de la presente resolución integrando el monto correspondiente al FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.) y procediéndose al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 12. — El buque a incorporar deberá responder exactamente a la documentación (memoria técnica y plano de arreglo general del buque) presentada en el proyecto respectivo.

ARTICULO 13. — El titular del permiso temporario de pesca de un buque potero locado a casco desnudo que durante el período de la locación decida incorporar el mismo a la matrícula nacional, u otro buque potero en carácter de reemplazo, tendrá derecho a incorporarlo presentando el proyecto correspondiente antes del 31 de diciembre del corriente año, abonando junto con el proyecto un arancel de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000).

ARTICULO 14. — El incumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24.922 modificada por su similar Nº 25.470. El incumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido en el proyecto, será considerado falta grave y causal de caducidad del permiso de pesca.

ARTICULO 15. — Los proyectos aprobados tendrán una vigencia máxima de DOCE (12) meses.

ARTICULO 16. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. OMAR MOISES RAPOPORT, Representante, Provincia de Chubut, Consejo Federal Pesquero. — Ing,. HECTOR MARCELO SANTOS, Suplente, Presidente del Consejo Federal Pesquero. — Sr. AGUSTIN DE LA FUENTE, Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero. — Embajador LUIS BAQUERIZA, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Consejo Federal Pesquero. — Sr. CARLOS ALFREDO CANTU, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Ing. JORGE OSCAR KHOURY, Representante Suplente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Consejo Federal Pesquero. — Sr. OSCAR A. FORTUNATO, Representante Provincia de Buenos Aires, Consejo Federal Pesquero. — Sr. ITALO ANTONIO SANGIULIANO, Representante Suplente, Provincia de Río Negro, Consejo Federal Pesquero.

ANEXO I

1. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA EN EL CASO DE NO CONFORMAR GRUPO EMPRESARIO:

NOMBRE:

DOMICILIO (localidad y provincia):

C.U.I.T. Nº:

ANTIGÜEDAD EN EL SECTOR PESQUERO:

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FISICA(S) O REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE UNA EMPRESA: ....………………………………………

DOCUMENTO Nº: ....……………………..

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.

b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCION EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACION FISCAL Y PREVISIONAL.

d) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.

e) CERTIFICACION DE HABILITACION DE LA PLANTA EXPEDIDA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

f) CERTIFICACION DE HABILITACION DE LA PLANTA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL, SEGUN CORRESPONDA.

ANEXO II

2. GRUPO EMPRESARIO: INFORMACION Y DOCUMENTACION A PRESENTAR EN EL CASO DE QUE LA PRESENTANTE FORME PARTE DEL GRUPO: (Debe completarse un formulario por cada empresa integrante del grupo)

EMPRESAS DEL GRUPO:

EMPRESA: (nombre)

C.U.I.T. Nº:

DOMICILIO (localidad y provincia):

ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL ACCIONARIO

TOTAL: 100%

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: ....

DOCUMENTO Nº: ....

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.

b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCION EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACION FISCAL Y PREVISIONAL.

d) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.

e) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LA VINCULACION ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIO.

f) CERTIFICACION DE HABILITACION DE LA PLANTA EXPEDIDA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

g) CERTIFICACION DE HABILITACION DE LA PLANTA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL, SEGUN CORREPONDA.

ANEXO III

3. DATOS DEL PROYECTO DE EXPLOTACION PESQUERA:

a) PUERTO BASE.

b) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICO.

c) PLANO DE ARREGLO GENERAL Y MEMORIA TECNICA DEL BUQUE DE DONDE SURJAN LAS CARACTERISTICAS TECNICAS Y EL PAIS Y AÑO DE CONSTRUCCION DEL MISMO.

d) ESTRUCTURA Y DESTINO DE LA PRODUCCION.

e) ESTABLECIMIENTOS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO EN TIERRA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA AUTENTICADA DEL TITULO DE PROPIEDAD DE LAS PLANTAS EN TIERRA.

f) PLANTA INDUSTRIAL EN TIERRA HABILITADA POR EL SENASA DONDE SE EFECTUARA LA DESCARGA Y EL REPROCESAMIENTO COMPROMETIDO EN SU PROYECTO.

g) COMPROMISOS DE TRIPULACION ARGENTINA, PORCENTAJE A REPROCESAR EN PLANTAS EN TIERRA Y PORCENTAJE DE VENTAS DE CALAMAR ENTERO SOBRE EL TOTAL DE CAPTURAS CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO IV DE LA PRESENTE RESOLUCION.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE PUEDA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FISICA(S) O DEL REPRESENTANTE LEGAL

EN CASO DE UNA EMPRESA: ....………………………

DOCUMENTO Nº: ....………………

ANEXO IV

La calificación para el orden de ingreso de los buques poteros locados a casco desnudo para la presente temporada será establecidas conforme con las siguientes pautas:

1) Ponderación aplicada a la escala de puntaje:

Inciso a) Tripulantes argentinos	= 30%
Inciso b) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta	= 35%
Inciso c) Antecedentes de la empresa (como armadora de buques) en el sector pesquero	= 5%
Inciso d) Antecedentes de los proyectos de buques locados a casco desnudo en zafras 2003 en adelante	= 30%

2) Medición de cada inciso:

a) Tripulación:

- 100% tripulantes argentinos = 30 Puntos
- 90% o más tripulantes argentinos = 23 Puntos
- 80% o más tripulantes argentinos = 15 Puntos
- Menos de 80% de tripulantes argentinos = 0 Punto

b) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta:

- 50% o más = 35 Puntos
- 40% o más = 26 Puntos
- 35% o más = 18 Puntos
- Menos del 35% = 0 Punto

c) Antecedentes de la empresa (como armadora de buques) en el sector pesquero:

- 20 años o más = 5 Puntos
- 10 años o más = 3 Puntos
- Menos de 10 años = 1 Punto

d) Antecedentes de los proyectos de buques locados a casco denudo en zafras 2003 en adelante:

- Actividad en tres zafras = 30 Puntos
- Actividad en dos zafras = 21 Puntos
- Actividad en menos de dos zafras = 0 Punto

e. 17/2 Nº 505.480 v. 17/2/2006

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

(Ley Nº 24.922)

Resolución Nº 3/2006

Bs. As., 16/2/2006

VISTO la Resolución Nº 1 de fecha 15 de febrero de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución mencionada en el Visto se autorizó la presentación de solicitudes para la inscripción en el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE CALAMAR (ILLEX ARGENTINUS) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL" creado por el artículo 1º de la Resolución Nº 734 de fecha 5 de octubre de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que se ha producido un error tipográfico en el ANEXO IV de la Resolución Nº 1 de fecha 15 de febrero de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el que debe ser subsanado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 36 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL
PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el ANEXO IV de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 1 de fecha 15 de febrero de 2006, por el que se agrega a la presente resolución.

ARTICULO 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. OMAR MOISES RAPOPORT, Representante, Provincia de Chubut, Consejo Federal Pesquero. — Ing,. HECTOR MARCELO SANTOS, Suplente, Presidente del Consejo Federal Pesquero. — Dr. LISANDRO A. BELARMINI, Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Consejo Federal Pesquero. — Sr. AGUSTIN DE LA FUENTE, Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero. — Embajador LUIS BAQUERIZA, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Consejo Federal Pesquero. — Sr. CARLOS ALFREDO CANTU, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Ing. JORGE OSCAR KHOURY, Representante Suplente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Consejo Federal Pesquero.

ANEXO IV

La calificación para el orden de ingreso de los buques poteros locados a casco desnudo para la presente temporada será establecidas conforme con las siguientes pautas:

1) Ponderación aplicada a la escala de puntaje:

Inciso a) Tripulantes argentinos	= 30
Inciso b) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta	= 35
Inciso c) Antecedentes de la empresa (como armadora de buques) en el sector pesquero	= 5
Inciso d) Antecedentes de los proyectos de buques locados a casco desnudo en zafras 2003 en adelante	= 30

2) Medición de cada inciso:

a) Tripulación:

- 100% tripulantes argentinos = 30 Puntos
- 90% o más tripulantes argentinos = 23 Puntos
- 80% o más tripulantes argentinos = 15 Puntos
- Menos de 80% de tripulantes argentinos = 0 Punto

b) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta:

- 50% o más = 35 Puntos
- 40% o más = 26 Puntos
- 35% o más = 18 Puntos
- Menos del 35% = 0 Punto

c) Antecedentes de la empresa (como armadora de buques) en el sector pesquero:

- 20 años o más = 5 Puntos
- 10 años o más = 3 Puntos
- Menos de 10 años = 1 Punto

d) Antecedentes de los proyectos de buques locados a casco denudo en zafras 2003 en adelante:

- Actividad en tres zafras = 30 Puntos
- Actividad en dos zafras = 21 Puntos
- Actividad en menos de dos zafras = 10 Puntos

e. 17/2 N° 505.482 v. 17/2/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 407/2006

Bs. As., 14/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0188469/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramitó una presentación efectuada por la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la cual, presentó el Plan de Obras de Infraestructura para la rehabilitación del corredor ferroviario TUCUMAN – CONCEPCION (Provincia de TUCUMAN), perteneciente a la ex – Línea GENERAL BELGRANO.

Que por Resolución Nº 209 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de septiembre de 2003, se aprobó el Plan de Obras de Infraestructura presentado por la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA para la rehabilitación del corredor ferroviario TUCUMAN – CONCEPCION (Provincia de TUCUMAN), perteneciente a la ex – Línea GENERAL BELGRANO.

Que la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA elevó para su aprobación el Pliego de Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional para las Obras de Rehabilitación de vías sector TUCUMAN – CONCEPCION (Provincia de TUCUMAN).

Que con fecha 15 de noviembre de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictó la Resolución Nº 877, por la que se aprobó la Licitación Pública Nacional llevada a cabo en el marco de la Resolución Nº 209/2003, aprobando también como monto máximo a erogar en la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ($ 7.986.000.-), Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que la Resolución citada en el considerando precedente fue dictada “ad referendum” del señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, atento el monto de la obra y en orden a lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase en todos sus términos la Resolución Nº 877 de fecha 15 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como Anexo en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO M. DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 17/2 Nº 505.216 v. 17/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.942 DEL 13 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº: 34.211

SINTESIS:

VISTO…Y CONSIDERANDO …. EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO INTERACCION S.A. obrante a fs. 287/296.

ARTICULO 2º — El régimen autorizado en el artículo 1º de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 17/2 Nº 505.247 v. 17/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.943 DEL 13 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº 27.998. Modificación del estatuto social de GENERAL & COLOGNE RE (SUR) COMPAÑIA DE REASEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1 º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 4º y 7º del estatuto social de GENERAL & COLOGNE RE (SUR) COMPAÑIA DE REASEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de agosto de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/2 Nº 505.246 v. 17/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.944 DEL 14 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº 2997. Modificación del estatuto social de COMPAÑIA DE SEGUROS EUROAMERICA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 5º y 14º del estatuto social de COMPAÑIA DE SEGUROS EUROAMERICA S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de junio de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/2 Nº 505.249 v. 17/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.945 DEL 14 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº 45.235 “ALESSANDRINI ESTUDIO DE ASESORES DE SEGUROS S.A. RUBEN EDGARDO ALESSANDRINI, MARCELA ELIZABET LIZARDO, MIGUEL ANGEL PICHETTO, RODOLFO ALFREDO JORGE S/ PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE”.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar ALESSANDRINI ESTUDIO DE ASESORES DE SEGUROS S.A. (matr. 757) una INHABILITACION por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 2º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Rubén Edgardo Alessandrini (mat. 31.317) en su carácter de integrante de ALESSANDRINI ESTUDIO DE ASESORES DE SEGUROS S.A. una INHABILITACION por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 3º — Aplicar a la productora asesora de seguros Sra. Marcela Elizabet Lizardo (mat. 50.972) en su carácter de integrante de ALESSANDRINI ESTUDIO DE ASESORES DE SEGUROS S.A. una INHABILITACION por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a los interesados al domicilio constituido en Montevideo 142, 1º piso, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/2 Nº 505.250 v. 17/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.946 DEL 14 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº 46.388 ARGOS CIA. ARG DE SEG. GRALES S/ PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 20.091 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar la prueba informativa ofrecida, por improcedente.

ARTICULO 2º — Aplicar a ARGOS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA un apercibimiento.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón, una vez firme, de la medida dispuesta en el artículo anterior en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme art. 41 Decreto 1759/72 a Argos Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima al domicilio sito en Esmeralda 288 piso 6º (1035) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/2 Nº 505.253 v. 17/2/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 31/2006

Bs. As., 2/2/2006

VISTO el Expediente Nº 101.468/06 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obran las renuncias presentadas por los funcionarios que se desempeñaban como Gerente de Servicios al Beneficiario y Secretario General de este Organismo a partir del 31 de enero de 2006.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 96/05,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Lic. María de los Angeles DOMINGUEZ (DNI. Nº 10.687.202) al cargo de Gerente de Servicios al Beneficiario —Nivel Extra-Escalafonario— de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a partir del 31 de enero de 2006.

ARTICULO 2º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos Alberto REZZONICO (DNI. Nº 8.503.069) al cargo de Secretario General Nivel Extra-Escalafonario de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 31 de enero de 2006.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 17/2 Nº 505.186 v. 17/2/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 36/2006

Bs. As., 13/2/2006

VISTO el Expediente Nº 101740/06 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y;

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra la renuncia interpuesta con fecha 30 de enero de 2006 por el Dr. Oscar Alberto GIL al cargo de Auditor Interno.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº 96/06 y 131/96

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Oscar Alberto GIL (DNI 13.663.033) al cargo de Auditor Interno, a partir del 31 de enero de 2006.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 17/2 Nº 505.187 v. 17/2/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor JOAQUIN MANUEL AGUIRRE, que en los Expedientes Nº 0468-COMFER/91 y Nº 1411/COMFER/95, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1724/COMFER/05 de fecha 19/12/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida mediante Resolución Nº 152-COMFER/92, al señor JOAQUIN MANUEL AGUIRRE para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de la ampliación a circuito cerrado comunitario de televisión autorizado por Resolución Nº 383-COMFER/95, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase para el licenciatario, la pérdida de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada." — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiofusión.

e. 16/2 Nº 505.261 v. 20/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 314 COMFER/DGAFRH/CG.M.E.S.A./06

REFERENTE EXPEDIENTE N° 1288 – COMFER/04

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. Roberto Fabián DI LENARDA y Sra. Mariel Inés DI LENARDA, que en el Expediente Nº 1288/COMFER/04 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1374/COMFER/05 de fecha 17/10/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Cancélase la inscripción precaria y provisoria asentada en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 200, Constancia de Reinscripción Nº 1196 Resolución Nº 341-COMFER/93, a favor de la firma "FM LIGHT SOCIEDAD ANONIMA, integrada por el señor Roberto Fabián DI LENARDA, (D.N.I. Nº 17.379.200) y la señora Mariel Inés DI LENARDA, (D.N.I. Nº 21.017.107), en razón de encontrarse fehacientemente acreditada la transgresión a lo dispuesto por los artículos 16 del Decreto Nº 1357/89 y 67 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 2º — Intímase a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM LIGHT" que opera en la frecuencia de 93.1 MHz., desde la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, al cese inmediato de emisiones a partir de la fecha de notificación de la presente bajo apercibimiento de proceder a aplicar lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 22.285 y 20 de su Reglamentación. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/2 Nº 505.262 v. 20/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 315 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06

REFERENTE EXPEDIENTE N° 0147 – COMFER/05

EDICTO DE NOTIFICACION (art . 42 de/ DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a "FM ARMONIA", que en el Expediente Nº 0147/COMFER/05 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1435/COMFER/05 de fecha 24/10/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Cancélase la inscripción precaria y provisoria efectuada en el Registro del Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 707, a favor del Señor Arnoldo Santiago AVENA (D.N.I. Nº 6.928.731), en razón de los motivos expuestos en los considerandos precedentes. — Lic. JULIO D. BARBARO- Interventor del Comité Federal de Radiofusión".

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/2 Nº 505.264 v. 20/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 316 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06

REFERENTE. EXPEDIENTE Nº 0254-COMFER/05.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 14/2/2006

Notifíquese al Sr. Carlos Enrique ONGARO, que en el Expediente Nº 0254/COMFER/05 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0894/COMFER/05 de fecha 26/07/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Cancélase la inscripción precaria y provisoria asentada en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1619, Constancia de Reinscripción Nº 1174 —Resolución Nº 341-COMFER/93—, a favor del señor Carlos Enrique ONGARO, en su carácter de titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM CASUAL'S", la cual operaba en la frecuencia 95.1 MHz., desde el domicilio sito en la Avenida Libertador Nº 1038, de la localidad de LA ADELA, provincia de LA PAMPA, en razón de encontrarse fehacientemente acreditada la transgresión al artículo 9 de la ley 22.285."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/2 Nº 505.256 v. 20/2/2006